BOP

ESPAÑA FRANQUEO PAGADO Aut. n.º 220684

Boletín Oficial de la Provincia de Huesca

Martes, 4 de abril de 2006

Número 65

SUMARIO

Página

Administración Local

AYUNTAMIENTOS 1102
1959 .... AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO 1102
1960 .... AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA 1102
1961 .... AYUNTAMIENTO DE MONZÓN 1102
1995 .... AYUNTAMIENTO DE MONZÓN 1103
1996 .... AYUNTAMIENTO DE MONZÓN 1103
1962 .... AYUNTAMIENTO DE EL PUEYO DE ARAGUÁS 1103
1963 .... AYUNTAMIENTO DE TAMARITE DE LITERA 1104
1964 .... AYUNTAMIENTO DE TORLA 1104
1966 .... AYUNTAMIENTO DE VENCILLÓN 1105
1967 .... AYUNTAMIENTO DE VENCILLÓN 1106
1968 .... AYUNTAMIENTO DE VENCILLÓN 1106
1969 .... AYUNTAMIENTO DE VENCILLÓN 1106
1970 .... AYUNTAMIENTO DE VENCILLÓN 1108
1971 .... AYUNTAMIENTO DE VENCILLÓN 1109
1986 .... AYUNTAMIENTO DE BINACED 1110
1987 .... AYUNTAMIENTO DE BINACED 1110
1988 .... AYUNTAMIENTO DE BINACED 1110
1989 .... AYUNTAMIENTO DE CASTILLONROY 1110
1991 .... AYUNTAMIENTO DE FRAGA 1111
1992 .... AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN 1111
1998 .... AYUNTAMIENTO DE PUÉRTOLAS 1111
2001 .... AYUNTAMIENTO DE VILLANÚA 1111
2002 .... AYUNTAMIENTO DE VILLANÚA 1112
2012 .... AYUNTAMIENTO DE BENASQUE 1112

ENTIDADES LOCALES 1112
2009 .... ENTIDAD LOCAL MENOR DE EL TEMPLE 1112

DOCUMENTOS EXPUESTOS 1113
1965 .... AYUNTAMIENTO DE VENCILLÓN 1113

Página

Administración Autonóma

GOBIERNO DE ARAGÓN 1113
1523 .... DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
..... SERVICIO PROVINCIAL 1113
1939 .... DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
..... SERVICIO PROVINCIAL 1113
2004 .... DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
..... SERVICIO PROVINCIAL
..... SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO 1113

Administración de Justicia

JUZGADOS 1124
1953 .... JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 MONZÓN 1124

Otros Anuncios

2008 .... COMUNIDAD DE REGANTES DEL SECTOR «XI» DEL
..... CANAL DEL FLUMEN 1124

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA
Porches de Galicia, 4-4ª planta. 22071 Huesca
Tel. 974 294148 / Fax 974 294149
bop@dphuesca.es / www.dphuesca.es

Administración Local

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

1959

ANUNCIO

Que por Mª DOLORES GALLART SORO, se ha solicitado ante este Ayuntamiento, licencia de actividad de BAR-CAFETERIA en Avda. Ejército Español nº 40, bajos, según el proyecto redactado por los Arquitectos, Dª Esperanza Rambla Bravo y D. Carlos Cebollero Solano, visado el 8 de febrero de 2006 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, Demarcación de Huesca.

En cumplimiento del art. 30.2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961 se abre información pública, por término de DIEZ DIAS hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente documento en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaria de Urbanismo de este Ayuntamiento.

En Barbastro, 14 de marzo de 2006.- El concejal delegado de Urbanismo, Luis Sánchez Facerías.

AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA

1960

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el Pliego de condiciones económico administrativas que han de regir mediante subasta pública la enajenación de tres fincas urbanas, propiedad del Ayuntamiento de Boltaña, mediante procedimiento abierto y subasta, queda expuesto al público por plazo de ocho días hábiles. Simultáneamente se convoca licitación con arreglo a los Pliegos que a continuación se resume, si bien quedará aplazada la subasta en el supuesto de que se presenten reclamaciones contra el Pliego de condiciones.

1.- Entidad Adjudicataria:

Ayuntamiento de Boltaña. Plaza de España, nº 5. Código Postal: 22340. Boltaña (Huesca)

2.- Objeto del Contrato: Descripción del objeto:

LOTE Nº 1. Finca 1.-URBANA. PARCELA DE TERRENO sita en término de BOLTAÑA, partida LAÑA, en la calle Saint Lary, sin número, de quinientos noventa y siete metros, veinte decímetros cuadrados (597,20 m2). Linda: frente, calle Saint Lary; derecha entrando, vial público; izquierda, avenida Samper; y fondo, resto de la finca matriz del Ayuntamiento de Boltaña. Finca de Boltaña Nº 2.908 – Registro de la Propiedad de Boltaña.

LOTE Nº 2. Finca 2.- URBANA.- PARCELA DE TERRENO sita en término de BOLTAÑA, partida LAÑA, en la calle Saint Lary, sin número, de mil ciento seis metros cuadrados (1106,00 m2). Linda: frente, calle Saint Lary; derecha entrando, vial público; izquierda, vial público; y fondo, resto de finca matriz del Ayuntamiento de Boltaña. Finca de Boltaña Nº 2.909- Registro de la Propiedad de Boltaña.

LOTE Nº 3.- Finca 3.- URBANA.- PARCELA DE TERRENO sita en término de BOLTAÑA, partida LAÑA, en la calle Saint Lary, sin número, de ochocientos treinta y nueve metros, cincuenta decímetros cuadrados (839,50 m2) Linda: frente, calle Saint Lary; derecha entrando, viviendas del Patronato de Casas Militares; izquierda, vial público; y fondo, resto de finca matriz del Ayuntamiento de Boltaña. Finca de Boltaña Nº 2.910.- Registro de la Propiedad de Boltaña.

3.- Tramitación del procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Mediante Subasta.

4.-Presupuesto Base de licitación.

El tipo de licitación mejorable al alza, de cada uno de los lotes asciende a las siguientes cantidades:

LOTE Nº 1. FINCA Nº 1: TOMO 784, Libro 36, folio 66, con una carga hipotecaria a favor de la Entidad Banco Español de Crédito, S.a. en garantía de un préstamo por 36.972´12 euros de principal.

Valor: SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE (625.615,00 €) EUROS, IVA excluido.

LOTE Nº 2.- FINCA Nº 2: TOMO 784, Libro 36, folio 69, con una carga hipotecaria a favor de la Entidad Banco Español de Crédito, S.A, en garantía de un préstamo por 68.471, 48 euros de principal.

Valor: UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO. (1.185.065,00 €) EUROS, IVA excluido.

LOTE Nº 3.- FINCA Nº3: TOMO 784, Libro 36, Folio 72, con una hipoteca a favor de la Entidad Banco Español de Crédito, S.A. en garantía de un préstamo por 51.972, 7 euros de principal.

Valor: OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES (879.443,00 €) EUROS, IVA excluido.

5.- Garantías.

Se establece una garantía provisional equivalente al 2 % del precio de licitación y una garantía definitiva equivalente al 4 % del precio de adjudicación y una complementaria del 16 % del precio de adjudicación.

6.- Requisitos específicos del contratista.

No se exige una clasificación específica.

7.- Presentación de ofertas o solicitudes de participación.

Las ofertas se presentarán en el modelo normalizado que se adjunta como Anexo I y se entregarán en las dependencias municipales sitas en el número 5, de la Plaza España en el plazo de 20 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P de Huesca, con arreglo a lo dispuesto en las propias Bases.

9.- Apertura de ofertas.

La Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación pudiendo solicitar, antes de su emisión, cuantos informes considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato. La propuesta de adjudicación que realice la Mesa no crea derecho alguno a favor de la persona propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato.

El plazo máximo para la adjudicación del contrato será de veinte días a contar desde el siguiente al de la apertura de las proposiciones, transcurrido el cual sin haberse dictado acuerdo de adjudicación, los licitadores admitidos tendrán derecho a retirar su proposición.

MODELO DE PROPOSICIÓN PARA CADA LOTE

Don .....con domicilio en ....., y con NIF núm....., en nombre propio (o en representación .....como acredito por.....) enterado de la convocatoria de la subasta, anunciada en el BOP núm.....de fecha....., tomo parte en la misma comprometiéndome a la adjudicación de ..... propiedad del Ayuntamiento, por el precio de ……..... euros (en letra y número) , con arreglo al pliego de condiciones económico - administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el art. 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

(Lugar, fecha y firma de los proponentes).

En Boltaña, a 27 de marzo de 2006.- El alcalde, José Manuel Salamero Villacampa.

AYUNTAMIENTO DE MONZÓN

1961

ANUNCIO

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2006 aprobó definitivamente la Modificación Aislada nº 70 del P.G.O.U. en el ámbito de la antigua Azucarera, redactada por el Arquitecto Miguel Ángel Brualla Palacín, publicándose a continuación el texto integro de la referida Modificación:

ORDENANZAS

Serán de aplicación las indicadas en el Plan General de Ordenación Urbana de Monzón, con las siguientes consideraciones para las nuevas zonas creadas:

RESIDENCIAL ORDENACIÓN ESPECÍFICA

Se trata de las zonas designadas como:

PA1, PA2, PA3, PA4, PA6

Parcelación.

La parcelación de la zona se ajustara a lo especificado en el plano 03.

DESIGNACIÓN PARCELA	*Uso público en planta baja	SUP. PARCELA. TOTAL
PA-1	128,72 m2	1.255,30 m2
PA-2	1.035,94 m2	2.703,80 m2
PA-3	387,55 m2	2.903,64 m2
PA-4		1.550,90 m2
PA-5. HOTEL	1.494,35 m2	2.988,71 m2
PA-6. ZONA VERDE PRIVADA		3.132,66 m2

Alineaciones: Son las definidas en cada uno de los planos de planta, adjuntos.

Ocupación Edificabilidad: Son las definidas en cada uno de los planos de planta, adjuntos y la indicada en el siguiente cuadro:

La edificabilidad planteada es 31.483 m2, según se estableció en convenio arriba indicado.

DESIGNACIÓN PARCELA	Nº viviendas	Edificabilidad
PA-1	54	7.461,09 m2
PA-2	60	8.839,84 m2
PA-3	66	9.809,01 m2
PA-4	50	5.373,06 m2
PA-6. ZONA VERDE PRIVADA	0	0 m2

Alturas: Se indica en los planos de ordenación. En general, el máximo será de PB+6, excepto donde se indique lo contrario.

Se estará a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana, en cuanto a la forma de medir las alturas.

Cubiertas: La inclinación de la cubierta con el plano horizontal estará comprendida entre 0º y 25º.

Los elementos sobresalientes del plano de cubierta (cajas de escalera, ascensores, chimeneas, conductos de ventilación, elementos de climatización, etc.), tendrán una altura máxima de 3,50 m. La superficie de estos elementos será menor del 25% de la superficie total cubierta. Los materiales serán como los de fachada y cubierta.

Vuelos: Ancho de calle 10 m. Vuelo máximo: 50 cm.

Ancho de calle > 10 m. Vuelo máximo: 80 cm.

Se permiten tribunas o miradores, debiendo cumplir:

Vvmax = Sf+b x V/2.

Vv max: volumen volado máximo.

Sf+b superficie de fachada a cota superior a planta baja.

V: vuelo máximo

Usos: Son incompatibles los usos: industria ligera e industria pesada.

EQUIPAMIENTO HOTELERO

Se trata de las zonas designadas como:

PA5

Parcelación: La parcelación de la zona se ajustara a lo especificado en el plano 03.

DESIGNACIÓN PARCELA	*Uso público en planta baja	SUP. PARCELA. TOTAL
PA-5. HOTEL	= 50% parcela	2.988,71 m2

Alineaciones: No se fijan. La forma del volumen expresada en planos es de carácter orientativo.

Si se fijara la superficie máxima construible sobre rasante, que se indica en cuadro siguiente.

Ocupación Edificabilidad: La ocupación en planta baja no podrá ser superior al 50 % de la parcela, es decir no podrá ser superior a 1.494,35 m2.

La edificabilidad máxima será la indicada en el siguiente cuadro:

DESIGNACIÓN PARCELA	Nº viviendas	Edificabilidad
PA-5. HOTEL	0	5.000,00 m2

Alturas: Como máximo será de PB+6.

Se estará a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana, en cuanto a la forma de medir las alturas.

Cubiertas: La inclinación de la cubierta con el plano horizontal estará comprendida entre 0º y 25º.

Los elementos sobresalientes del plano de cubierta (cajas de escalera, ascensores, chimeneas, conductos de ventilación, elementos de climatización, etc.), tendrán una altura máxima de 3,50 m. La superficie de estos elementos será menor del 25% de la superficie total cubierta. Los materiales serán como los de fachada y cubierta.

Vuelos: Ancho de calle 10 m. Vuelo máximo: 50 cm.

Ancho de calle > 10 m. Vuelo máximo: 80 cm.

Se permiten tribunas o miradores, debiendo cumplir:

Vvmax = Sf+b x V/2.

Vv max: volumen volado máximo.

Sf+b superficie de fachada a cota superior a planta baja.

V: vuelo máximo

Usos: Se destinará exclusivamente a uso hotelero, complementarios de hostelería, restauración y pequeño comercio ligado siempre al uso principal.

EQUIPAMIENTO PÚBLICO

Se trata de las zonas designadas como:

PA7, PA8, PA9, PA10.

Se estará a lo dispuesto por el Plan General de Ordenación Urbana.

Parcelación.

La parcelación de la zona se ajustara a lo especificado en el plano 03.

DESIGNACIÓN PARCELA	SUP. PARCELA
PA-7. Nuevo. Ferial.	2.595,07 m2
PA-8. Centro juvenil, ya ejecutado.	1.060,16 m2
PA-9. Nave polivalente, Edif. belén., ya ejecutado	2.742,80 m2
PA-10. Escuela of. idiomas, ya ejecutado.	235,03 m2
TOTAL EQUIPAMIENTOS	6.633,06 m2

ESPACIOS LIBRES. ZONA VERDE Y VIARIOS

Se trata de las zonas designadas como:

PA11. Parque,

Tiene una superficie de 43.882,52 m2.

PPE. Paseo peatonal

Incluye:

- Paseo en todo el frente de la calle San Juan Bosco. Tiene una superficie de 6.935,49 m2.

- Tramo en el polígono industrial Paules. Tiene una superficie de 3.001,95 m2.

Enlaza la conexión bajo las vías del ferrocarril, de la parcela municipal del polígono con el parque.

De forma peatonal conecta, por medio de una parcela municipal, las aceras del polígono con el parque o zona ferial.

Esta conexión posibilita la ampliación de la feria o de aparcamientos de servicio al parque o recinto ferial.

Viario.

Tiene una superficie de 5.086,87 m2. Contempla la calle central de la plaza del hotel y la calle noroeste de separación con los talleres Blanco.

Se estará a lo dispuesto por el Plan General de Ordenación Urbana.

Monzón, 23 de marzo de 2006.- El alcalde, Fernando Heras Laderas.

1995

ANUNCIO

Se somete a información pública el Proyecto Básico de vivienda unifamiliar en Camino Nuestra Señora de la Alegría, Polígono 31, Parcela 47, Sosiles Altos, en Monzón (Huesca) redactado por el arquitecto Germán Alvira Subías, cuyos promotores son D. David Torres Castelló y D.ª Patricia Garcés Peirón, por un plazo de quince días, a efectos de alegaciones.

Monzón, 28 de marzo de 2006.- El alcalde, Fernando Heras Laderas.

1996

ANUNCIO

Sométase a información pública durante quince días, el expediente de instalación de interés público para actividad industrial de producción de biodiesel en Partida La Armentera, Polígono 42, Parcela 106, del término municipal de Monzón (Huesca), promovido por COMBUNET S.L. con domicilio en Ctra. Castelflorite s/n de Sena (Huesca), quedando el expediente a disposición en el Ayuntamiento de Monzón.

Lo que se publica para general conocimiento a efectos de la declaración de interés público, contenido en el Art. 25 de la Ley Urbanística de Aragón.

Monzón, 27 de marzo de 2006.- El alcalde, Fernando Heras Laderas.

AYUNTAMIENTO DE EL PUEYO DE ARAGUÁS

1962

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente los Expedientes nº 2005/01, 2005/02 y 2005/03 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto General para el ejercicio 2005 en el siguiente resumen por capítulos:

Aumentos por Capítulos del Presupuesto de Gastos

Capítulo	Importe
Capítulo I	0,00
Capítulo II	8.204,84
Capítulo III	692,19
Capítulo IV	0,00
Capítulo V	0,00
Capítulo VI	26.121,56
Capítulo VII	0,00
Capítulo VIII	0,00
Capítulo IX	0,00
Total Aumentos	35.018,59

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma

Disminuciones por Capítulos del Presupuesto de Gastos

Capítulo	Importe
Capítulo I	0,00
Capítulo II	8.897,03
Capítulo III	0,00
Capítulo IV	0,00
Capítulo V	0,00
Capítulo VI	0,00
Capítulo VII	0,00
Capítulo VIII	0,00
Capítulo IX	0,00
Total disminuciones	8.897,03

Disponibilidades del Presupuesto de Ingresos

Del Remanente de Tesorería del ejercicio 2004	20.121,56
Por mayores ingresos	6.000,00
Total disponibilidades	26.121,56

Disminuciones del Presupuesto de Ingresos

Por disminución de Previsiones	0,00
Total disminuciones	0,00

Lo que se pone en conocimiento del público, a los efectos de que los interesados puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

En El Pueyo de Araguás, a 27 de marzo de 2006.- El alcalde, Jesús Ángel Buetas Coronas.

AYUNTAMIENTO DE TAMARITE DE LITERA

1963

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a los denunciados que a continuación se relacionan la imposición de las siguientes sanciones, cuya notificación a través del Servicio de Correos no ha sido posible.

Las sanciones impuestas deberán hacerse efectivas en los siguientes plazos:

1°.-Las publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de su publicación hasta el día 5 del mes siguiente, o del inmediato hábil posterior.

2°.-Las publicadas entre los días 16 y último día del mes, desde la fecha de su publicación hasta el día 20 del mes siguiente, o del inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario se procederá a su recaudación por vía ejecutiva con el recargo de apremio.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Tamarite de Litera, a 22 de marzo de 2006.- El alcalde, Francisco Mateo Rivas

EXPTE. N°	MATRICULA	DENUNCIADO	N.I.F.	POBLACIÓN	FECHA DENUNCIA	IMPORTE EUROS	PREC. ARTIC.
2301105	B-4798-SS	MOHAMED LAISSAOUI	X3195715A	GRAUS	21/09/05	12,02	19-J.-O.M.T.
2309/05	L-7246-O	RAFAEL BRAVO MELLADO	3051338-C	TAMARITE	21/11/05	12,02	19-C.-O.M.T.
2313/05	3353-CFZ	PEDRO MELLINA FERNANDEZ	26484390-M	TAMARITE	07/12/05	12,02	19-J.-O.M.T.

AYUNTAMIENTO DE TORLA

1964

ORDENANZA MUNICIPAL DEL CEMENTERIO DE TORLA

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Cementerio de Torla es un bien municipal de servicio público, que es gestionado directamente por el propio Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias que tengan asignadas en las disposiciones legales las autoridades sanitarias. El terreno donde se encuentra ubicado en la actualidad el Cementerio fue una donación gratuita realizada por los propietarios de Casa Viu, reservándose una zona del Cementerio para uso de la familia. Esta zona de superficie de 22 metros cuadrados se encuentra en la parte inferior, derecha, junto al muro perimetral.

CAPITULO II

Artículo 1.-

Corresponde al Ayuntamiento de Torla:

a) El cuidado, limpieza y acondicionamiento del Cementerio

b) La organización de los servicios.

c) La percepción de las tarifas que procedan por las prestaciones funerarias solicitadas, así como la propuesta de aprobación de las tarifas correspondientes.

d) Llevar los registros funerarios correspondientes.

e) La regulación de cuantas actividades afecten al régimen interior del Cementerio Municipal.

Artículo 2.-

El Cementerio Municipal contará con las siguientes instalaciones:

1.- Depósito de cadáveres.

2.- Sepulturas y nichos.

3.- Locales para los servicios administrativos, los cuales estarán ubicados en las dependencias municipales.

Artículo 3.-

El horario de apertura o cierre de los Cementerios será el establecido por la Alcaldía. Los enterramientos se efectuarán en horario diurno salvo casos especiales.

Artículo 4.-

El personal del Cementerio realizará sus respectivos trabajos y funciones con el máximo respeto, guardando hacia el público las debidas consideraciones.

Se prohíbe que los empleados admitan retribuciones del público por cualquier clase de servicios y tengan en depósito o venta objetos.

CAPÍTULO III

LOS DERECHOS FUNERARIOS

Artículo 5.-

Los derechos funerarios que se regulan en la presente Ordenanza tienen por objeto la utilización de elementos funerarios en la forma, condiciones y plazos que se establecen en el mismo.

Las prestaciones solicitadas relativas al derecho funerario llevarán aparejado el pago de las correspondientes tarifas.

Artículo 6.-

Los elementos funerarios se otorgan única y exclusivamente para sepelio de cadáveres y restos humanos, directamente o previa realización de la obra de fábrica pertinente.

Artículo 7.-

Será requisito inexcusable la autorización del titular o titulares, o de sus herederos, para que pueda permitirse el enterramiento de personas distintas del cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos en la sepultura de que se trata.

Artículo 8.-

Cuando el fallecido fuere el propio titular no se requerirá autorización para su inhumación, y el familiar o persona que lo represente será advertido de su obligación de solicitar en el plazo más breve, a contar desde la inhumación, la modificación en la titularidad.

Artículo 9.-

Los derechos sobre sepulturas, terrenos, nichos no pueden ser objeto de venta, transacción o permuta entre particulares.

La transmisión por sucesión testada será válida a favor de parientes y, en su caso, extraños. La sucesión intestada únicamente será válida a favor de parientes.

Artículo 10.-

Son causas de caducidad del derecho funerario:

1.º La transmisión del derecho funerario con infracción de las disposiciones referidas a la misma o el incumplimiento de los requisitos necesarios para la legal transmisión del referido derecho.

2.º El estado ruinoso de la construcción funeraria cuando el titular de los derechos fuera un particular. En este caso es preciso que, previo requerimiento al titular de la misma, en el plazo de dos meses no haya procedido a la reparación de la construcción ruinosa.

3.º La expiración del plazo establecido.

4.º El abandono. Se presumirá que existe abandono si se demuestra que los titulares tienen también otras concesiones de similares características, en la sepultura no hay restos humanos y no ha sido utilizada en los cinco años anteriores.

5.º El transcurso del plazo señalado sin haberse iniciado o concluido las obras de construcción.

Artículo 11.-

Los derechos funerarios que se regulan en la presente Ordenanza podrán adquirirse sobre sepulturas, terrenos o nichos en la forma y por el tiempo que se establece en el articulado siguiente.

Artículo 12.-

Las sepulturas o tumbas de los distintos cuadros podrán ser de tierra o de fábrica, comprendiendo estas últimas muros perimetrales de ladrillo y hormigón y tapas de piedra o prefabricadas.

Los nichos son las construcciones, también de fábrica, adosados a las paredes interiores del recinto.

Tanto unos como otras figurarán ordenados y numerados correlativamente en los correspondientes registros del Cementerio.

Artículo 13.-

1. La ocupación de nichos se llevará a efecto mediante arrendamiento o concesión.

2. Tendrán preferencia para realizar la solicitud de un nicho mediante arrendamiento o concesión aquellas personas nacidas en Torla, cónyuges de los anteriores y residentes en la localidad.

3. El arrendamiento se constituye para la inhumación de cadáver previa solicitud y pago de las tarifas correspondientes. El plazo de vigencia del arrendamiento será de cinco años.

4. La ocupación de nichos por un plazo de larga duración se llevará a cabo mediante concesión. Se entenderá caducada la concesión si transcurridos treinta años desde el otorgamiento de la misma no se hubiera producido enterramiento alguno y el titular o sus herederos no comparecen ante el Ayuntamiento para expresar su voluntad de continuar con la misma, en cuyo caso se autorizará una prórroga de veinticinco años. En el supuesto de que no se produjera dicha comparecencia, el Ayuntamiento citará a los interesados en la forma legal, y si transcurrido un mes, desde la fecha de la referida citación no se hubiera producido la mencionada comparecencia, el Ayuntamiento decretará la caducidad del derecho y procederá al rescate del nicho y de cuantos elementos se hallen unidos a los mismos.

El plazo en las concesiones de larga duración será de treinta años.

Artículo 14.-

Los arrendatarios de nichos o sepulturas de fábrica podrán solicitar el cambio a concesión de larga duración, siempre que lo efectúen antes de la finalización del arrendamiento, previo pago de las tarifas correspondientes.

Artículo 15.-

El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente, por propia iniciativa, la concesión o arrendamiento de nichos con el fin de unificar la construcción, necesidad de urbanizar la zona o cualquier otra causa de interés público.

Artículo 16.-

Los nichos y sepulturas de propiedad privada que existan o puedan existir en el cementerio, deberán ser mantenidos en buen estado de conservación por sus propietarios o los herederos de éstos, debiendo satisfacer los gastos necesarios para las obras de conservación y rehabilitación que fueran pertinentes.

La utilización por parte de los propietarios o sus herederos de los nichos y sepulturas, estará condicionada al cumplimiento efectivo de los pagos reseñados en el párrafo precedente.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 17.-

La ejecución de cualquier obra en el recinto de los Cementerios Municipales requerirá autorización del Ayuntamiento.

Es preciso, en todo caso, la obtención de licencia de obra mayor o menor, a las cuales se aplicará el régimen general.

Artículo 18.-

Los concesionarios que deseen construir sobre sepulturas de tierra deben terminar la obra autorizada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de autorización de la obra. Transcurrido dicho plazo sin que la obra haya sido finalizada caducará la autorización, sin que el concesionario pueda reclamar el reintegro de la cantidad satisfecha ni indemnización por la obra en el caso en que ésta hubiera sido iniciada.

No obstante, a petición del interesado, y siempre que exista causa justificada, el Ayuntamiento podrá conceder una prórroga de dos meses para la definitiva finalización de la obra, debiendo el interesado satisfacer nuevos derechos de licencia.

Artículo 19.-

Para la construcción de nichos se tendrán en cuenta las características y condiciones que a tal fin prescribe el artículo 54 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, de 20 de Julio de 1974, y cuantas normas se dicten para el buen funcionamiento de los Cementerios.

Sobre las infracciones que se cometan en materia de construcción o reforma en las sepulturas o panteones, se estará a lo regulado en las disposiciones generales sobre la materia.

Artículo 20.-

Las inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto y deberán ser en todos los casos objeto de aprobación u homologación por parte del Ayuntamiento.

Artículo 21.-

Tanto los arrendatarios como los concesionarios de nichos conservarán las instalaciones en perfecto estado de limpieza.

CAPÍTULO V

INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Artículo 22.-

Los cadáveres podrán ser inhumados en nichos, panteones o sepulturas.

Artículo 23.-

Se dará sepultura en los Cementerios a todo cadáver que sea presentado para su inhumación, siempre que hayan sido cumplimentados los trámites legales exigibles y satisfechas, en su caso, las tarifas vigentes.

Artículo 24.-

La empresa funeraria o persona que presente el cadáver entregará a la persona designada por el Ayuntamiento en el Cementerio en que haya de realizarse el enterramiento la documentación exigida a estos fines en la normativa aplicable.

El encargado será avisado con una antelación de 24 horas de los servicios que han de prestarse. En caso de coincidencia se hará por riguroso orden de prelación atendiendo a la presentación de las solicitudes.

Artículo 25.-

En las sepulturas podrán inhumarse el número de cadáveres que su capacidad permita.

Artículo 26.-

Todo cadáver deberá ser conducido y presentado en los Cementerios para su posterior inhumación dentro del correspondiente féretro, que se ajustará a las características que a los efectos prescribe el artículo 40 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 27.-

Los féretros para fallecidos indigentes dentro del término municipal de Torla serán facilitados por el Ayuntamiento. Si el fallecimiento ocurriese en establecimientos dependientes de otra Administración Pública u otros Organismos o Entidades de carácter benéfico-asistencial será obligación de tales Entidades facilitar el féretro.

CAPÍTULO VI

NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL RECINTO

Artículo 28.-

Está prohibido subirse sobre muros, verjas y puertas de los Cementerios, marcar y deteriorar cualquier objeto. Asimismo está prohibido entrar en los Cementerios por otras puertas que las destinadas al Servicio.

Se prohíbe caminar por las zonas ajardinadas y por cualquier otro sitio que no sean las calles y paseos. Queda igualmente prohibido escalar las verjas que rodean los monumentos funerarios, subirse a los árboles, sentarse sobre el césped y los macizos, coger plantas y cometer hechos análogos.

Artículo 29.-

No está permitida la actividad de venta ambulante en el interior de los Cementerios.

Se prohíbe repartir en los Cementerios prospectos o impresos de cualquier género, excepto los relativos a información institucional de los Cementerios Municipales, y que el personal de los mismos, agentes de funerarias u otras personas hagan propaganda de cualquier tipo.

Artículo 30.-

Las personas que visiten los Cementerios deberán conducirse con el respeto adecuado al recinto, pudiendo el Ayuntamiento adoptar en caso contrario las medidas legales a su alcance para ordenar el desalojo de quienes incumplieren esta norma.

No podrán entrar en los Cementerios las personas embriagadas, los niños que no vayan acompañados por personas mayores y las personas con animales.

Artículo 31.-

Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios no se podrán obtener fotografías, filmaciones, etc. en las dependencias del Cementerio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Los arrendamientos constituidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento continuarán vigentes por el plazo concedido en cada caso. Con posterioridad a su vencimiento dichos arrendamientos quedarán sujetos al régimen jurídico contenido en esta normativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

En lo no previsto en estas normas se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 20 de Julio de 1974, a las disposiciones generales, y a los acuerdos municipales que se adopten al efecto.

SEGUNDA

Tasas municipales:

1. Arrendamiento: 300 euros, periodo: 5 años.
2. Concesión de larga duración: 902 euros, periodo: 30 años.

Estos valores serán revisados por la modificación del IPC con carácter anual.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a los contenidos en la presente Ordenanza, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

La Alcaldía del Ayuntamiento de Torla queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza. Dichas órdenes e instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

AYUNTAMIENTO DE VENCILLÓN

1966

ANUNCIO

Aprobación Inicial Presupuesto 2006.

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión del día 13 de marzo de 2006, aprobó inicialmente el Presupuesto General del ejercicio 2006, sus bases de ejecución y la plantilla de personal con la relación de los puestos de trabajo y demás documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2003, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, sobre presupuestos de las Entidades Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaria municipal, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anterior no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho Presupuesto General, sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Vencillón, a 15 de marzo de 2006.- El alcalde, Ramón Capel Vitales.

1967

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en su sesión celebrada el día 13 de marzo de 2006, aprobó el Proyecto de Protección contra incendios de los bosquetes adosados al pueblo de Vencillón, redactado por el Arquitecto D. Juan José Florensa Mateu, con un presupuesto general de 109.111'24 E.

Dicho proyecto se somete a información pública por plazo de veinte días, durante los cuales se podrán presentar las alegaciones que se estimen pertinentes, de no presentarse ninguna se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Vencillón, a 16 de marzo de 2006.- El alcalde-presidente, Ramón Capel Vitales.

1968

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de Marzo de dos mil seis, el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación por concurso de la prestación de servicios en las piscinas municipales de Vencillón, se somete a información pública por espacio de ocho días.

Simultáneamente se convoca concurso para la prestación de servicios en las piscinas municipales.

Plazo de presentación de solicitudes: veintiséis días.

El pliego se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaria del Ayuntamiento.

Vencillón, a 16 de abril de 2006.- El alcalde, Ramón Capel Vitales.

1969

ANUNCIO

Aprobación definitiva del Reglamento de Funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil y de la Ordenanza Reguladora.

Transcurrido el plazo de la exposición pública y no habiéndose presentado alegaciones, queda aprobado definitivamente el Reglamento de Funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil, así como acuerdo de imposición de la Ordenanza Fiscal correspondiente al precio público por prestación del servicio de Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo (0-3 años), cuya aprobación provisional fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca núm. 20 de 31 de Enero de 2006.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 140 de la Ley 7/99 de Administración Local de Aragón, 130 y ss del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, RBASO, 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se transcribe la parte dispositiva del texto de los acuerdos con los respectivos reglamentos y la ordenanza del precio público:

- Aprobar definitivamente el Reglamento de Escuela de Educación Infantil y la Ordenanza Reguladora del precio público, procediendo a su publicación.

De acuerdo con lo previsto en los arts. 10 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y demás legislación concordante contra este acuerdo, ordenanza y reglamento podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Huesca, en la forma y los plazos que se establecen en dicha jurisdicción.

Vencillón, a 7 de marzo de 2006.- El alcalde, Ramón Capel Vitales.

Anexo I
Reglamento de Funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo 0 a 3 años

Capítulo I.- Objeto, ámbito y funciones:

Art. 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen interno de la Escuela de Educación Infantil de 0 a 3 años dependiente del Ayuntamiento de Vencillón.

Art. 2º.- El ámbito de aplicación de este Reglamento será el de la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de 0 a 3 años, mencionada en el artículo 1º.

Art. 3º.- La Escuela de Educación Infantil de 0 a 3 años Municipal, cumple una triple función referida al aspecto formativo, social y en su caso asistencial de los niños/as en ella atendidos/as.

Art. 4º.- Podrá solicitarse el ingreso en el Escuela de Educación Infantil los niños/as de 0 a 3 años, y su baja se producirá a la finalización del curso escolar en el que cumplan la edad. En el momento de su ingreso, se abrirá al niño/a un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono para avisos en casos de urgencia, así como cuantas circunstancias aconsejen una atención diferenciada.

Capítulo II.- Dependencia orgánica y funcional:

Art. 5º.- La Escuela de Educación Infantil de primer ciclo, de 0 a 3 años dependerá orgánicamente del Ayuntamiento de Vencillón que por medio de instrucciones y circulares dirigirá la actuación de la misma.

Art. 6º.- El Director de la Escuela de Educación Infantil de 0 a 3 años tendrá las siguientes funciones: 1º.- Ostentar, en ausencia de las autoridades pertinentes, la representación del Centro. 2º.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes. 3º.- Orientar y dirigir todas las actividades del centro. 4º.- Ejecutar los acuerdos adoptados por el pleno del Ayuntamiento de Vencillón en el ámbito de su competencia. 5º.- Contactar con los padres, tutores o representantes legales de los niños/as, bien de su iniciativa o cuando aquellos lo soliciten. A estos efectos el/la representante del centro establecerá el correspondiente horario de atención. 6º.- Informar de las Altas y Bajas de los niños/as en el Centro. 7º.- Elaborar los programas de aprendizaje que se imparten en el Centro. 8º.- Otras funciones que legal y reglamentariamente se le atribuyan, así como la administración del centro, matrículas, altas, bajas, recibos, etc… 9º.- Las propias del profesorado.

Capítulo III.- Funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil de 0 a 3 años:

Art. 7º.- La Escuela de Educación Infantil de 0 a 3 años, permanecerá abierta en el siguiente horario que se indica a continuación:

Horario Único, de lunes a viernes, ambos inclusive, salvo los días declarados inhábiles por las disposiciones vigentes:

- Matinal: de 8 h. a 12'30 horas.
- Tarde: de 15 h. a 18 h.

Este horario será susceptible de modificación con previo aviso, garantizando en todo momento un servicio mínimo de 35 horas semanales de lunes a viernes.

Art. 8º.- La entrada de los niños/as en la Escuela de Educación Infantil de 0 a 3 años, se realizará entre las 8 y 9 horas. No obstante lo anterior, la Dirección del Centro podrá permitir la entrada en el mismo fuera de dicho margen. Los/as niños/as podrán ser recogidos según el horario, y excepcionalmente y siempre a criterio de la Dirección, podrá permitirse la salida fuera de dicho horario.

Art. 9º.- Al término de la jornada los niños/as serán entregados a sus padres o tutores, salvo que estos autorizasen expresamente a la Dirección del Centro que se realice la entrega a otra persona distinta, que, en todo caso, deberá ser debidamente identificada.

Art. 10º.- Las visitas de los padres, tutores o representantes legales de los/as niños/as al Centro para conocer el estado del mismo o la atención que se presta a los/as menores se realizarán de acuerdo con el horario establecido por la Dirección del centro, siempre que no dificulte el debido funcionamiento del mismo.

Art. 11º.- Los desayunos y meriendas de los/as niños/as serán facilitados por los padres.

Art. 12º.- No serán admitidos en el Centro los/as niños/as que padezcan enfermedades transmisibles o fiebres altas. La aparición de estas enfermedades deberá ser comunicada por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección del Centro que, a su vez, lo pondrá, de inmediato en conocimiento del Ayuntamiento.

Art. 13º.- Cuando las circunstancias lo requieran, la dirección del centro podrá exigir de los/as niños/as que hayan padecido una enfermedad transmisible, un certificado médico acreditativo de haber superado el periodo de transmisibilidad de la misma.

Art. 14º.- En caso de enfermedad o accidente sobrevenido en el centro, y tras las primeras atenciones en el propio centro o dependencias médicas del centro de salud, dicha circunstancia se pondrá a la mayor brevedad posible, en conocimiento de los padres, tutores o representantes legales del niño/a.

En el expediente personal del/la niño/a se hará constar en su caso, el número de seguridad social para poder ser atendido por los servicios médicos. Todos/as los niños/as deberán estar debidamente vacunados, debiendo acreditarse dicho extremo mediante certificado médico correspondiente, en el momento de la inscripción o matrícula del niño.

Art. 15º.- Cuando se produjese falta de asistencia al Centro por un período superior a tres días, debida a enfermedad u otras circunstancias, deberá comunicarse tal hecho por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección de aquél.

Art. 16º.- Los abrigos y cazadoras deben llevar tirita en el cuello para poder colgarlos en los percheros. Es conveniente el uso de bata abotonada delante sin ningún tipo de adornos. Todos los niños/as tendrán una mochila en la escuela, que irá marcada con su nombre, en la que figurara una muda completa (chándal, ropa interior, calcetines y zapatillas) y una bolsa de plástico para la ropa sucia. Al inicio del curso cada niño deberá llevar un bote de toallitas higiénicas para su uso personal, que se repondrá a su término. Igualmente se traerán pañales de casa hasta que los niños/as dejen de usarlos.

Art. 17º.- No se permite el uso de joyas (pulseras, anillos, etc..) en la Escuela de Educación. No se permitirá el uso de objetos punzantes en el pelo. Los/as niños/as podrán sujetarse el pelo con gomas. No se traerán juguetes de casa.

Capítulo IV.- Convocatoria de plazas y cuotas:

Art. 18º.- Las solicitudes de admisión se ajustarán al modelo oficial que en cada anualidad se determine, y será facilitado por la dirección de la Escuela de Educación Infantil de 0 a 3 años. En estas solicitudes, se indicará los horarios a que desean acogerse en el próximo curso.

Los plazos de presentación de solicitudes de admisión se comunicarán anualmente, siendo los mismos preferentemente en el mes de Abril, para una mejor planificación del curso.

Los interesados presentarán una solicitud por alumno, acompañando la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del libro de familia.

b) Documentación justificativa de la situación laboral del padre, madre o tutor (última nómina o certificado de vida laboral expedido por organismo competente).

c) Documentación que acredite la renta anual de la unidad familiar (Declaración de IRPF o certificado de no obligatoriedad).

d) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

e) Certificado médico acreditativo de la vacunación obligatoria, estado de salud y alergias.

El orden de prioridad para la admisión de la Escuela de Educación se fijará atendiendo a cuestiones que valoren la situación familiar, económica, laboral, médica y otras circunstancias que puedan resultar indicativas de la necesidad de obtención de plaza, y será realizada por Resolución de la Alcaldía, previo el informe de los servicios sociales y de la Comisión de Valoración, que será nombrada por el alcalde-presidente de la Corporación.

Los criterios de preferencia serán los siguientes con la puntuación que se relaciona hasta un máximo de 10 puntos:

1 – Empadronamiento en Vencillón: (Máximo 3 puntos)

a) unidad familiar completa: 3 puntos

2 – Necesidad médico-terapéutica: (Máximo 1 punto) A justificar con documentación suscrita por profesional competente.

a) Necesidad social: 0'5 puntos; b) necesidad física: 0'5 puntos; c) necesidad terapéutica: 0'5 puntos.

3 – Trabajo fuera de casa de ambos padres. (Máximo 2 puntos)

a) ambos padres 2 puntos; b) monoparental: 2 puntos; c) si trabaja uno de los padres; 1'5 puntos.

4 – Otras circunstancias especiales: (Máximo 1 punto)

a) Ausencia de progenitores: 1 punto; b) familia numerosa: 0'5 puntos; c) familiares a cargo: 0'5 puntos; d) otro hermano en la Escuela: 0'5 puntos;

5 – Situación económica

Situación Económica: Renta per cápita mensual Puntos

- Hasta 200 euros 3
- De 201 a 240 euros 2,5
- De 241 a 280 euros 2
- De 281 a 320 euros 1,5
- De 321 a 360 euros 1
- De 361 a 400 euros ..... 0'50
- De 401 a 440 euros ..... 0'25
- Más de 440 euros 0

(Estos precios serán incrementados con el IPC anual nacional)

Criterios de desempate. 1) Estar empadronado en Vencillón 2) Mayor puntuación en situación económica. 3) Mayor puntuación en situación trabajo fuera de casa. 4) Mayor puntuación en necesidad médico-terapéutica. 5) Sorteo Público.

En circunstancias especiales debidamente justificadas por el órgano competente se podrá admitir a niños que merezcan una especial atención.

Art. 19º.- La admisión en la Escuela de Educación Infantil se entiende por curso completo, que irá de septiembre a julio, e implicará reserva de plaza para cursos posteriores, hasta la finalización del curso escolar, en que el/la menor cumpla 3 años. La entrada en los meses de septiembre, enero y abril será escalonada y establecida por la dirección de la Escuela de Educación. No obstante en casos extraordinarios y de urgente necesidad, podrá acordarse la admisión de un/a menor por un periodo inferior al curso escolar, o una vez iniciado el mismo.

Art. 20º.- Determinarán la baja de la Escuela las siguientes causas:

a) El incumplimiento de la edad reglamentaria; b) la solicitud de padres o tutores; c) la inadaptación para permanecer en el centro (que sería apreciada por la dirección de la Escuela de Educación Infantil), d) la comprobación de falsedad de datos o documentos aportados; e) la inasistencia continuada no justificada al centro durante quince días consecutivos, f) la falta de pago de dos mensualidades consecutivas conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

Art. 21º.- El pago de las cuotas será mensual y se abonará mediante transferencia bancaria en cualquiera de las cuentas del Ayuntamiento, en los primeros días del mes. La retirada del alumno del centro deberá ser comunicada a la dirección del mismo antes del día 25 de cada mes. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento facturará el recibo correspondiente a la siguiente mensualidad. Igualmente se deberá comunicar antes de dicha fecha los horarios extraordinarios del mes siguiente.

Capítulo V.- De la Asociación de Madres y Padres.

Art. 22º.- La Asociación de Madres y Padres es el órgano de participación en la vida del Centro. Su constitución y funcionamiento se fomentará por parte de la Dirección.

Art. 23º.- Sin perjuicio de lo que establezcan sus propios Estatutos la Asociación tendrá las siguientes funciones: 1º.- Defender los derechos de los padres en lo concerniente a la prestación de los servicios de sus hijos/as. Para el desempeño de estas funciones, la Dirección del Centro prestará a la Asociación de Padres todos los medios disponibles y cuanta información relativa al funcionamiento del Centro le sea requerida por los órganos de representación de la misma. 3º.- Informar al principio de curso sobre los programas pedagógicos a desarrollar, la normativa establecida en relación al Centro y cuantos aspectos puedan resultar de interés. 4º.- Prestar toda la información necesaria referida a la gestión del centro. 5º.- Colaborar con la dirección de la Escuela de Educación y con el personal de la misma en cuanto suponga una mejora en la calidad de la educación y atención de los niños/as. 6º.- Proponer la rectificación si conviene de la normativa y el reglamento. 7º.- Ser cauce de peticiones y sugerencias.

Art. 24º.- La Asociación de Madres y padres podrá celebrar sus reuniones en los locales del Centro cuanto tenga por objeto sus fines propios y no perturbe el desarrollo normal de las actividades. A tal efecto, bastará la simple comunicación a la Dirección del Centro de la convocatoria de reunión con, al menos, veinticuatro horas de antelación.

Art. 25º.- Para garantizar una adecuada participación de los padres será de aplicación general las siguientes normas: 1º.- La Asociación de Madres y padres, podrá disfrutar de un local del Centro y del equipamiento necesario.

En todo caso, se dispondrá, al menos, del lugar y mobiliario para que pueda llevarse a cabo las tareas necesarias en orden al cumplimiento de sus funciones. 2º.- La Asociación de Madres y Padres recibirá de la Dirección del Centro información necesaria referida a la gestión del centro y a través de ella canalizará las peticiones o sugerencias que se dirijan al Consejo de la Escuela.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor y comenzará a aplicarse a los quince días contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Huesca, una vez aprobado con carácter definitivo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

A la vista del mismo, el Pleno por unanimidad acuerda:

1º.- Aprobar el reglamento de funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de 0 a 3 años.

2º.- Remitir anuncio para su publicación en el B.O.P.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN SERVICIO DE ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL.

Artículo 1º Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la « Tasa por PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL «, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, modificado por la Ley 25/1998 de 13 de Julio.

Artículo 2º Hecho Imponible.

1- Constituyen el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de Escuela de Educación Infantil.

Artículo 3º Sujetos Pasivos.

1- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio.

Artículo 4º Responsables.

1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Cuota tributaria.

1- La cuota de la Tasa se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

* Horario mañana y tarde: ..... 66,11 €
* Horario mañana: ..... 48,08 €
* Horario tarde: ..... 36,06 €

Los solicitantes de la prestación de Escuela de Educación Infantil se obligan al abono de la tarifa, desde el momento de su inicio hasta el mes de julio próximo (inclusive), con independencia de que dejen de utilizar el servicio.

Artículo 6º Devengo.

1- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada desde la prestación de la solicitud.

Artículo 7º Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

- Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.
- Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.
- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 8º Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que Ley 39/88 de 28 de diciembre, modificada por la Ley 25/1998 de 13 de Julio, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 9º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

1970

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial del REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Vencillón en sesión celebrada el pasado 28 de Noviembre de 2005, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación ni alegación alguna contra el mismo, el referido acuerdo deviene aprobado definitivamente, por lo que se pública a continuación el texto íntegro de dicho Reglamento.

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE VENCILLÓN

I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1.- La Biblioteca Municipal de Vencillón es un establecimiento público cuyo objetivo es facilitar el acceso de los ciudadanos a la información y a la cultura. Son gratuitos sus servicios de lectura, préstamo de materiales, utilización de ordenadores.

Artículo 2.- Son responsables de su funcionamiento:

a) El Ayuntamiento, de quien depende que el centro disponga del personal y los medios necesarios.

b) La Concejalía de Cultura.

c) La bibliotecaria encargada del centro, de quien depende:

La conservación y custodia del material y libros que se le confíen.

La organización de los servicios bibliotecarios.

La responsabilidad de hacer respetar el presente Reglamento.

La atención de las consultas y peticiones del público.

La propuesta al Ayuntamiento de cuantas medidas sean necesarias para el mejor funcionamiento del centro.

II.- RÉGIMEN ECONÓMICO:

Artículo 3.- Los recursos económicos de la Biblioteca están formados por:

a) La cantidad que el Ayuntamiento consigne en su presupuesto específicamente.

b) Los medios que aporten la Diputación de Huesca y otras entidades.

III.- USUARIOS.

Artículo 4.- Todos los ciudadanos tienen acceso libre y gratuito a las dependencias de la Biblioteca Municipal. Igualmente tienen derecho a la información sobre los servicios del centro y sobre la forma de utilizarlos, y a realizar consultas bibliográficas.

Artículo 5.- El usuario que no observe las condiciones debidas de comportamiento o incumpla alguna de las normas contenidas en el presente Reglamento podrá ser expulsado del centro por el encargado del mismo.

Artículo 6.- Los usuarios podrán comunicar sus propuestas y/o sugerencias sobre el funcionamiento del centro al personal del mismo. También se tendrán en cuenta las solicitudes de libros nuevos atendiéndolas según la índole del fondo y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 7.- Los padres o tutores son responsables de los menores de edad que acuden a la Biblioteca.

IV.- USO DE LA BIBLIOTECA.

Artículo 8.- El horario de la Biblioteca será: lunes, miércoles y viernes de 18 a 20 horas, y martes y jueves de 17 a 19 horas.

Artículo 9.- La Biblioteca es un lugar público de uso comunitario. Por tanto y, debido a sus características, hemos de respetarla atendiendo a una serie de normas de utilización:

Está totalmente prohibido fumar.

Está asimismo prohibido entrar con comida o bebidas a la misma.

No se debe entrar con mochilas o bolsos grandes.

Los teléfonos móviles deben ser desconectados.

Se debe mantener un volumen de voz bajo para respetar el estudio.

Se deben respetar las instalaciones y mobiliario, procurando que se conserven en buen estado.

Se deben respetar los libros y todos aquellos materiales que constituyen el fondo de la biblioteca y que forman parte del patrimonio municipal. Como bien común deben mantenerse en buenas condiciones para que «todos los podamos usar».

V.- SERVICIO DE LECTURA EN SALA.

Artículo 10.- La sala de lectura es de acceso libre y gratuita, y consta de dos salas.

Artículo 11.- Los materiales de libre acceso se consultarán acudiendo directamente a las estanterías, los materiales de depósito se solicitarán a la bibliotecaria.

VI.- SERVICIO DE PRÉSTAMO DE LIBROS.

Artículo 12.- El servicio de préstamo de libros puede ser individual o colectivo.

Artículo 13.- Están excluidos del préstamo:

Las enciclopedias y diccionarios y, en general, aquellas obras de consulta de uso frecuente en la sala de lectura.

Los ejemplares de difícil reposición.

Las obras manuscritas, grabadas o registros de cualquier tipo de particular interés histórico, artístico o bibliográfico.

Publicaciones periódicas.

Las obras donadas a la biblioteca con la condición expresa de su exclusión del préstamo.

Artículo 14.- Los materiales citados en el anterior artículo podrán prestarse en casos excepcionales y por un tiempo mínimo indispensable, siempre y cuando el usuario deposite en la Biblioteca la fotocopia del Documento Nacional de Identidad o equivalente.

Artículo 15.- Para el servicio de préstamo individual de adultos, cada usuario debe proveerse, mediante entrega de una foto tamaño carné y fotocopia del D.N.I., de una tarjeta de lector, personal e intransferible, y en la cual se incluyen los datos esenciales de identificación: número de socio, nombre y apellidos, nº de D.N.I. Para ello los solicitantes deberán cumplimentar una hoja de inscripción donde, además, figuren otros datos de interés para la Biblioteca, como pueden ser, teléfono, dirección, profesión , etc. Asimismo la hoja de inscripción contendrá una declaración escrita que comprometa al usuario (mediante su firma) a cumplir con el presente Reglamento. Cada nuevo socio será dado de alta en el Libro de Registro de la Biblioteca.

Los lectores infantiles deben añadir en la inscripción los datos y firma de su padre, madre o tutor.

Las tarjetas de préstamo se expedirán al día siguiente de realizarse la solicitud y tendrán validez por un periodo de cinco años.

La biblioteca observará la normativa vigente sobre protección de datos personales.

Artículo 16.- Préstamos, reservas y sanciones.

1.- Préstamos:

Cada lector puede mantener en préstamo un máximo de tres libros durante un plazo de 30 días, prorrogables a otros 15 días, sin posibilidad de prórroga .

Los préstamos que precisen plazos mayores han de ser tratados y atendidos, si procede, como casos particulares.

El lector deberá velar por su integridad y buena conservación y advertir al personal de la Biblioteca de cualquier desperfecto o anomalía que haya observado en la misma.

2.- Reservas.

Todos los documentos que se prestan pueden ser reservados por los usuarios. El número máximo de reservas por usuario será igual al número de documentos que ese usuario puede tener en préstamo.

3.- Sanciones.

Por pérdida o destrucción: En caso de pérdida, destrucción parcial o total, o de no devolución de la obra prestada, el usuario tendrá que sustituirla por otro ejemplar de la misma edición y las mismas características. Si la obra que se ha de devolver estuviera agotada, tendrá que adquirir otra de características similares, a propuesta de la Biblioteca. Hasta que esto no se cumpla, el usuario quedará excluido del servicio de préstamo.

Por hurto o intento de hurto: El intento de robo de libros u otros documentos de la Biblioteca será sancionado con la suspensión del carné y la restricción de uso de cualquier servicio de la Biblioteca, incluida la entrada en Sala. El personal de la Biblioteca podrá requerir mostrar el contenido de los efectos personales de cualquier usuario de la Biblioteca. Las medidas anteriormente expuestas serán de aplicación sin perjuicio de las acciones disciplinarias, civiles o penales que correspondan según la legislación vigente.

VII.- SERVICIO DE ORDENADORES.

Artículo 17.- Condiciones de prestación del servicio de ordenadores y de acceso a Internet.

Para la utilización de los ordenadores será necesario disponer del carné de la biblioteca y, para el uso del servicio de Internet en el caso de los menores de 18 años será necesaria la autorización de los padres o tutores.

La utilización de los ordenadores se efectuará previa petición de reserva, elaborándose para ello un libro de control en el que constará el periodo reservado así como el nombre y el teléfono de contacto del usuario. Las peticiones de reserva pueden formularse en cualquier momento previo a la utilización del ordenador y con una antelación máxima de siete días naturales (incluido el día en que se formula/n la petición o peticiones de reserva), debiendo especificarse si va a usarse el servicio de Internet.

El usuario dispondrá de un periodo de 30 minutos para disfrutar del servicio. En ausencia de otras demandas de uso, cada periodo de 30 minutos será susceptible de prórroga ilimitada.

El retraso de 10 minutos supondrá la pérdida de la reserva.

En función del número y tipo de las demandas que se planteen y a fin de optimizar el uso de los ordenadores, dos ordenadores podrán ser excluidos del servicio de Internet, destinándose a la realización de trabajos, sin sujeción a reserva ni a identificación del usuario.

Queda absolutamente prohibido al usuario:

- La modificación de la configuración del ordenador.

- La instalación y ejecución de programas propios del usuario, o su descarga de Internet.

- Apagar los ordenadores.

La biblioteca se reserva el derecho a dar por concluida la sesión en cualquier momento que se considere oportuno.

La biblioteca podrá ofrecer el servicio de suministro de disquetes para la utilización del usuario, así como las impresiones de documentos de acuerdo a los precios que apruebe el Ayuntamiento en las Ordenanzas que se aprueben a tal efecto.

VIII.- SERVICIO DE PRÉSTAMO COLECTIVO.

Artículo 18.- Las entidades públicas y los colectivos ciudadanos pueden beneficiarse del préstamo colectivo de libros siempre que la Biblioteca disponga de fondo suficiente y tenga capacidad para suministrar lotes renovables sin menoscabo del servicio a sus lectores.

Artículo 19.- Los libros integrantes de los lotes pueden ser elegidos por los beneficiarios entre los disponibles para el préstamo.

Artículo 20.- El número de lotes y libros que podrán retirar y retener los beneficiarios del préstamo colectivo guardará relación con el número de usuarios que vayan a utilizarlos. La duración del préstamo será de un mes, con una prórroga de la misma duración.

Artículo 21.- Cada entidad beneficiaria de un préstamo colectivo designará entre sus miembros un responsable a quien corresponderá cumplir los siguientes requisitos:

a) Firmar el recibí de la relación de autores y título que comprenda el lote.

b) Comprometerse a la devolución sin deterioros en el plazo que le haya sido marcado, de todos los libros prestados.

IX.- SERVICIO REPROGRAFÍA.

Artículo 22.- El servicio de reprografía (en caso de haberlo) funcionará de acuerdo con las siguientes normas:

a) El servicio estará a disposición de los lectores para reproducción exclusiva del fondo de la Biblioteca.

b) El precio de las copias será el que establezca el Ayuntamiento.

c) En lo que atañe a derecho de autor y propiedad intelectual se respetará en todo caso la legislación vigente.

ORDENANZA FISCAL: UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DE LA BIBLIOTECA: INTERNET, TELÉFONO, FOTOCOPIAS Y MATRICULACIÓN EN EL CURSILLO DE INFORMÁTICA, INGLÉS Y TALLERES DE VERANO QUE SE IMPARTAN.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 41 a 48 del Texto Refundido de la ley reguladora de las haciendas locales de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de instalaciones de la biblioteca, en particular, uso de Internet, teléfono, fotocopias y por la matriculación en los cursos de informática, inglés y talleres de verano que se impartirán en esta.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la utilización de instalaciones en la biblioteca, en particular, uso del teléfono, fotocopias, Internet y matriculación en los cursos de informática, inglés y talleres de verano que se impartan en esta.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley general tributaria, que utilicen el teléfono, fotocopias, Internet de la biblioteca así como los que se hayan matriculado para realizar los cursos de inglés, informática y talleres de verano impartidos en ésta.

Artículo 4º.- Responsables.

Son responsables solidarios de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley general tributaria.

Artículo 5º.- Base Imponible.

La base imponible se determinará en función del tiempo de duración de la utilización para el caso del teléfono e Internet, al número de fotocopias hechas, y en el caso de los cursillos de inglés, informática y talleres de verano se establece una tarifa mensual por cada alumno.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota será el resultado de aplicar sobre la base imponible las siguientes tarifas:

Utilización de Internet: 6 € por mes.

Utilización de Teléfono:

0'30 € por una llamada local de 2 minutos, cobrándose la citada cuantía de 0'30 € por cada 2 minutos que se hable.

Realización de fotocopias: 0'06 € por una cara.

0'10 € por las dos caras.

Cursillo de informática: 12 € por alumno/mes.

Cursillo de inglés: 12 € por alumno/mes.

Taller de verano para escolares 18 € por alumno/mes.

Bonificaciones:

€Cuando en una unidad familiar se estén realizando 2 cursillos, el precio del curso será de 9 €/mes/persona.

€Cuando en una unidad familiar se estén realizando tres cursillos, el precio del curso será de 6 €/mes/persona.

Artículo 7º.- Gestión, Devengo y Cobro:

Se procederá por cada usuario a la utilización de la instalación correspondiente a la biblioteca, bien, teléfono, fotocopias o internet, en la que esté interesado, previa solicitud al responsable de la biblioteca, para su control, procediendo al pago de la tasa después de dicha utilización.

En el caso, de los cursos de informática, inglés o talleres de verano, se procederá por el usuario a efectuar el ingreso mensualmente de la tasa.

Se devenga y nace la obligación de pagar la cuota correspondiente desde que se proceda a la utilización de la instalación de la biblioteca en la que esté interesado (Internet, fotocopias o teléfono), y en el caso de los cursos de inglés, informática o talleres de verano desde su matriculación.

La cuota a pagar se hará efectiva mediante la tramitación del correspondiente recibo por el responsable de la biblioteca (bibliotecaria), a cargo del usuario y su pago por parte de éste a la bibliotecaria en efectivo. La bibliotecaria deberá llevar un control y registro de los usuarios.

Para lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo establecido en el texto refundido de la ley reguladora de haciendas locales, ley tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1971

Finalizado el periodo de exposición pública sin reclamación alguna, de acuerdo con el artículo 17.4 del texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se entiende el acuerdo provisional como definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE ENSEÑANZA EN CURSOS Y ACTIVIDADES.

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de enseñanza de Actividades Deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Decreto.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de enseñanza en cursos y actividades organizados por las distintas Concejalías del Ayuntamiento de Vencillón.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como, las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen el servicio de enseñanza en locales culturales.

Artículo 4.

Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

IV CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en la siguiente Tarifa:

Doce Euros mensuales (12 €) por actividad o curso.

NOTAS:

1) Las altas en el servicio, independientemente de que se notifiquen al educador, deberán hacerse constar por escrito en las Oficinas Municipales. Estas comunicaciones surtirán efectos en el momento de la inscripción, pero en el caso de asistir al servicio sin darse de alta, desde el momento en que se inicie la asistencia.

2) Todo usuario deberá abstenerse de asistir al servicio cuando no haya presentado la ficha de inscripción en modelo normalizado.

3) Las cuotas establecidas por curso son de carácter irreducible y deben ser abonadas en su totalidad desde el momento de la inscripción o asistencia al servicio.

V EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6.

Se concederán exenciones en los siguientes casos:

* Cuando en una unidad familiar se realicen dos actividades ó cursos organizados por el Ayuntamiento, el precio será de 9 €/mes/actividad o curso.

* Cuando en una unidad familiar se realicen tres ó más actividades ó cursos organizados por el Ayuntamiento, el precio será de 6 €/mes/actividad o curso.

VI CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en la siguiente Tarifa:

Doce Euros mensuales (12 €).

NOTAS:

4) Las altas en el servicio, independientemente de que se notifiquen al educador, deberán hacerse constar por escrito en las Oficinas Municipales. Estas comunicaciones surtirán efectos en el momento de la inscripción, pero en el caso de asistir al servicio sin darse de alta, desde el momento en que se inicie la asistencia.

5) Todo usuario deberá abstenerse de asistir al servicio cuando no haya presentado la ficha de inscripción en modelo normalizado.

6) Las cuotas establecidas por curso son de carácter irreducible y deben ser abonadas en su totalidad desde el momento de la inscripción o asistencia al servicio.

VII PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 7.

El periodo impositivo coincide con el año natural.

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa.

VIII GESTIÓN.

Artículo 8.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como, la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón fiscal.

b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3. En los supuestos en que la prestación del servicio o la realización de la actividad no sean de carácter periódico, o se trate de altas que se produzcan una vez iniciado el periodo impositivo, la liquidación de la Tasa se realizará por autoliquidación y no se iniciará la realización de la actuación ni tramitación del expediente, en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

4. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 9.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

IX NORMAS DE APLICACIÓN.

Artículo 10

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

X INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

AYUNTAMIENTO DE BINACED

1986

ANUNCIO DE LICITACION

Esta Corporación en sesión plenaria de fecha 22 de marzo de 2.006, ha aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la subasta por procedimiento abierto y trámite de urgencia de las obras de Alumbrado Público Binaced-Valcarca IIIª. Fase.

Se anuncia subasta con arreglo a las siguientes prescripciones:

1.- Entidad Adjudicadora:. Ayuntamiento de Binaced (Huesca).

2.- Objeto del contrato:

1.- Descripción del objeto: INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO EN BINACED-VALCARCA IIIª FASE, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales y particulares, prescripciones técnicas y proyecto técnico, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Luis M. Lacosta Catalán.

2.- Lugar de ejecución: Municipio de Bibaced-Valcarca.

3.- Plazo de ejecución: Dos meses

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

1.- Tramitación: Urgente.

2.- Procedimiento: Abierto.

3.- Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación y criterios de selección que se utilizarán para la adjudicación de la obra.

Presupuesto base de licitación, Importe total: 115.216,99 euros.

5.- Garantías.

Provisional: 2.304,34 euros, equivalente al 2% del presupuesto del contrato base de la licitación en la forma prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Definitiva: el 4% del importe de adjudicación en la forma prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

6.- Obtención de documentación e información.

1.- Entidad: Ayuntamiento de Binaced (Huesca).

2.- Domicilio: Plaza Aragón nº. 15.

3.- Localidad y código postal: Binaced – 22510.

4.- Teléfono. 974.427001.

5.- Telefax: 974.427429

7.- Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

8.- Requisitos específicos del Contratista.

Clasificación: No se exige.

9.- Presentación de las ofertas.

1.- Fecha límite de presentación: Finalizará a los trece días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

2.- Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 9ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.- Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Binaced, de nueve a catorce horas, de lunes a viernes. Plaza Aragón nº. 15, 22510.- Binaced.

10.- Apertura de ofertas: Tendrá lugar en el Ayuntamiento de Binaced, a las trece horas del tercer día hábil siguiente al que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones. Si recayese en sábado, será el siguiente día hábil, a la misma hora.

En Binaced a 23 de marzo de 2006.-La alcaldesa, Laura Mora Delgado.

1987

ANUNCIO

Esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2.006, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos nº. 9/2005. Dicho expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes de acuerdo con lo establecido en el artº. 169, por referencia al artº. 179 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Binaced a 23 de marzo de 2006.-La alcaldesa, Laura Mora Delgado.

1988

ANUNCIO

Esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada con fecha 22 de marzo de 2006, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2006, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 1.035.470,66 euros y el estado de ingresos a 1.035.470,66 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este Presupuesto definitivamente.

En Binaced, a 23 de marzo de 2006.-La alcaldesa, Laura Mora Delgado.

AYUNTAMIENTO DE CASTILLONROY

1989

ANUNCIO

Con fecha 2 de marzo de 2006, ha sido aprobado por el pleno municipal, de forma inicial, el expediente de contribuciones especiales de la obra «Urbanización prolongación calle San Salvador».

A efectos de que los interesados que lo deseen, formulen cuantas reclamaciones estimen oportunas, se hace público durante el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho plazo, sin presentarse reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Castillonroy a 21 de marzo de 2006.-El alcalde-presidente, Antonio Fondevila Aguilar.

AYUNTAMIENTO DE FRAGA

1991

ANUNCIO

A los efectos previstos en el art. 93.2 del TRLCAP, se publica que la Junta de Gobierno Local del M.I. Ayuntamiento de la ciudad de Fraga, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2006, adjudicó las obras de ejecución del Proyecto de reposición de pavimento y servicios de la calle Colón en Fraga (Huesca), actualmente calle José Arellano (ceramista), a D. Jorge Urrea Condón, en representación de la empresa Construrrea, S.L., por un importe de 77.850 euros.

Fraga, a 23 de marzo de 2006.- El alcalde, Vicente Juan Juesas.

AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

1992

ANUNCIO

En virtud de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión de 21 de marzo de 2006, se procede a convocar licitación para la enajenación, mediante subasta, de la vivienda de titularidad municipal sita en Ronda Sur, 20, de Montesusín, de conformidad con el pliego de cláusulas económico-administrativas aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 22 de marzo de 2002 y los acuerdos citados, en los siguientes términos:

a) Objeto del contrato: Enajenación mediante subasta de la vivienda de titularidad municipal sita en Calle Ronda Sur, 20, de Montesusín.

b) Tipo de licitación: cuatro mil (4.000) euros.

c) Fianza provisional: ochenta (80) euros

d) Fianza definitiva: 4 por 100 del importe del remate.

e) Gastos: El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que proceda, siendo asimismo a su cargo los gastos de formalización de la escritura pública y su registro, así como cualquier otro derivado de la venta.

f) Obtención de documentación e información:

Ayuntamiento de Grañén (en horario de oficinas, de 8 a 15 horas), teléfono 974-390050.

g) Documentación a presentar:

l.- Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en sobre cerrado y en el cual figure el lema:

PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA VENTA MEDIANTE SUBASTA DE LA VIVIENDA SITA EN RONDA SUR, 20, DE MONTESUSÍN, CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN.

2. Dicho sobre contendrá dos sobres, A y B, cerrados y con las siguientes inscripciones:

- El Sobre A se titulará «Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada», y contendrá los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia auténtica.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la legislación vigente, en cuanto le sean de aplicación atendido el objeto del contrato.

c) Acreditación de haber constituido la fianza provisional.

d) Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, legalizado en su caso, y bastanteado por el Secretario.

e) La declaración jurada o documento equivalente de que el licitador no posee otro inmueble destinado o susceptible de ser destinado a vivienda habitual en el término municipal, así como el compromiso expreso de destinar la vivienda, en caso de resultar adjudicatario, a domicilio habitual y permanente.

- El Sobre B se titulará «Oferta económica», y habrá de contener ésta, de acuerdo con el siguiente modelo:

D…….....……., mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número ……..…., con domicilio en ……..……, toma parte en la subasta convocada por el Ayuntamiento de Grañén para la enajenación de la vivienda sita en Ronda Sur, 20, de Montesusín, comprometiéndose a adquirirla en el precio de ..... (letra y número), con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas, que acepta íntegramente, y a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión de 21 de marzo de 2006,

Lugar, fecha y firma.

h) Fecha límite de presentación de proposiciones:

Durante el plazo de veintiséis días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la provincia, desde las nueve hasta las catorce horas. En el supuesto de que el último día del plazo coincidiera con sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado el plazo al siguiente día hábil.

i) Apertura de plicas:

Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las trece horas del sexto día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en el apartado anterior, y el acto será público.

En Grañén, a 24 de marzo de 2006.- El alcalde, Esteban Juan Antonio Rodríguez Laírla.

AYUNTAMIENTO DE PUÉRTOLAS

1998

ANUNCIO

Habiendo alcanzado los trabajos de elaboración del Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U) de Puértolas, un grado de desarrollo, tal que permite formular los criterios objetivos y soluciones generales al planeamiento plasmados en un AVANCE del mismo.De conformidad con el art. 41 de la Ley 5/99 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, se expone al público por espacio de DOS MESES, para que por cualquier persona pueda formularse sugerencias y alternativas al mismo.

Puértolas, 14 de marzo de 2006.- El alcalde, Ramiro Revestido Alzota.

AYUNTAMIENTO DE VILLANÚA

2001

ANUNCIO

El Pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 9 de marzo de 2006, acordó DAR EL VISTO BUENO AL TEXTO REFUNDIDO de la Modificación nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana consistente en el levantamiento de la suspensión de la zona conocida con U.E. Campodios AD- 3, que fue aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 10 de agosto de 2005.. En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, se procede a la publicación del texto definitivo de dicha modificación .

Villanúa, a 23 de marzo de 2006.- El alcalde-presidente, Luis A. Sieso Esteban

1. DOCUMENTO DEL TEXTO REFUNDIDO

DETERMINACIONES DEL LEVANTAMIENTO DE SUSPESION DE N.S.P. EN EL AMBITO DE CAMPODIOS AD-3

4.1. CLASIFICACION DEL SUELO

El ámbito del Levantamiento de Suspensión de N.N.S.S. está clasificado como suelo urbano (suelo urbano no consolidado, según la terminología de la L.U.A.), no alterándose dicha clasificación de suelo.

4.2. ÁMBITOS DE GESTIÓN. UNIDADES DE EJECUCIÓN

Se delimita un nuevo ámbito de gestión, la Unidad de Ejecución AD-3. que está formada por una sola propiedad, tal como se refleja en los planos adjuntos, con una superficie de 4.341,38 m²

4.3. CALIFICACIÓN URBANÍSTICA. ORDENANZAS

La nueva U.E. AD-3 consta de dos manzanas de forma rectangular a las que se asigna la siguiente zonificación:

Manzanas rectangulares: Residencial Grado 2B. Área AD-3.

4.3.1. ÁREA RESIDENCIAL GRADO 2 AD-3.

1.Ámbito de aplicación

Se incluye en este Área de suelo la parcela AD-3 que linda al Norte con Calle de 15 metros de ancho, al Este por Vial perimetral junto AD-2-2, al Oeste con Calle Perimetral y al Sur con el sector de suelo apto para urbanizar «Campodios».

2.Tipo de ordenación

Por edificación aislada.

3.Condiciones de uso

Se permite exclusivamente el uso residencial en vivienda unifamiliar aislada o agrupada. En el caso de agrupación, el número máximo de viviendas será de 2 y 3 unidades. Se evitarán rupturas y quebrados de los elementos arquitectónicos, buscando la homogeneidad dentro de una modulación, generando la continuidad de cubiertas y fachadas aun cuando se diferencie en texturas, colores y acabados. En este caso el conjunto edificatorio tendrá tratamiento unitario, como si de un solo edificio se tratara, unificando la volumetría y dando continuidad a las cubiertas y fachadas.

Se tolera el uso comercial, en la planta baja de los edificios, y el de oficinas en todas las plantas.

Cada vivienda deberá contar necesariamente con espacio previsto en el interior de su parcela para una plaza de aparcamiento, pudiendo emplazarse ésta en superficie.

4.Condiciones de volumen

- Parcela mínima :
Longitud mínima de frente parcela: ..... 10 m.
Para 1 vivienda ..... 175 m².
Para más de 1 vivienda hasta 3: Sp=(n-1)*175 siendo Sp la superficie de la parcela en m² y n el nº de viviendas.
- Número máximo de viviendas: Se establece una densidad bruta max. de 40 viv/Ha. que corresponde a una neta de 52,75 viv/Ha, resultando un total de 17 viviendas en ambos casos
- Longitud mínima del frente de vivienda: 6 m.
- Edificabilidad neta: 0,5933 m²/ m².
- Edificabilidad Bruta: 0,45 m²/ m².
- Ocupación de parcela: 40%
- Altura de la edificación :
- Altura máxima de cumbrera ..... 9 m.
- Altura habitable ..... 5,50 m.
- Altura de quiebro fachada o cornisa: ..... 6 m.
- Nº de plantas habitables: (PB+1PP+AC)
- Vuelos: Sin limitación. Se respetará la normativa de retranqueos.
- Retranqueos: A viario en el frene de parcela, mínimo 3 m.

4.4. VIARIO

En los planos adjuntos se ha grafiado el viario, y acotado su longitud. En general se trata de integrar la nueva U.E. en la trama existente.

Al disponerse de plano topográfico reciente de los terrenos se ha tomado la alineación de la acera ejecutada como referencia para el trazado del resto de alineaciones, amoldándose las alineaciones de las NNSS a la realidad ejecutada, tal como puede observarse en el plano 6 «Alineaciones y viales»

Reseñar por último que el nuevo viario para conexión con el SAU «Campodios» colindante con el UE por el Este, se diseña con una anchura de 10 m., de los cuales 5 m. pertenecen a la UE «Rambleta» y 5 m. a la AD-3 que nos ocupa en el presente documento

5. FICHA DE SUPERFICIES DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN «CAMPODIOS» AD-3

	A D -3 Ocupación parcela 40%
Superficie Bruta	4.341,38 (100%)
Cesión	1.048,30 m²
Superficie Neta	3.293,08 m²
Superficie edificable de suelo	1.317,23 m² Sup. Neta x 40%
Edificabilidad Bruta (m² de techo)	1.953,62 m² Sup. Bruta x 0,45 m²/m²
Densidad Bruta viv/Ha	40viv/Ha 17viv
Edificabilidad Neta (m² de techo)	1.953,62 m² Sup. Neta x 0,5933 m²/m²
Densidad Neta viv/Ha	52,75 viv/Ha 17viv

2002

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 9 de marzo de 2006 se ha procedido a la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización en Zona La Rambleta-Campodios AD-3 , promovido por PRO 1998 V&P S.L.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley Urbanística de Aragón

Villanúa, a 28 de marzo de 2006.- El alcalde-presidente, Luis Sieso Esteban.

AYUNTAMIENTO DE BENASQUE

2012

ANUNCIO

Por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca) con fecha 27 de marzo de 2006 se ha adoptado la Resolución nº 164/06, por la que se aprueba la lista de aspirantes -admitidos y excluidos- a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Auxiliar de Policía Local, de la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Benasque, se procede al nombramiento del Tribunal y se señala la fecha de celebración de las pruebas selectivas.

Finalizado el plazo de presentación de instancias a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Auxiliar de Policía Local por el procedimiento de oposición libre, se hace necesaria la aprobación de la lista de aspirantes -admitidos y excluidos, así como el nombramiento de los miembros de Tribunal y señalamiento de fecha para celebración de las pruebas selectivas.

En su virtud, considerando las atribuciones que me otorga la legislación vigente, he acordado mediante Decreto lo siguiente:

1. Aprobar la lista de aspirantes -admitidos y excluidos- de la siguiente manera:

- Admitidos

Díaz Recaj Fernando 72969603-X
Rodrigo Garasa David 18037930-L
Pueyo Bergua Patricia 18171962-F
Escartín Latre Lorenzo 18050127-A
Mur Bardají Joaquín 18024206-A
Salvatierra Berdiel Yurena 18038175-B
Díaz Martínez Pedro 18051028-F
Sánchez Torres José Oscar 17447752-K
Garzo Sánchez Julio 18051836-X

- Excluidos:

Agraz Olivera José Ramón ..... 18017266-D No aporta certificado médico
Sánchez Mateo Mónica ..... 17745369-H No aporta certificado médico
Cosculluela Garcés Santiago ..... 18050306-K Desiste

2. El Tribunal Calificador estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: D. José Ignacio Abadías Mora, Sr. Alcalde Presidente como titular y D. Luis Girao Gabás como suplente.

Vocales: D. Alberto Edroso Martínez como titular y D.ª Jorge Luis Segura como suplente, representantes de la Diputación General de Aragón. D. Jorge Subías Olivan como titular y Vicente Barfaluy Buil como suplente, en representación del Ayuntamiento de Barbastro. D. Javier Ferrer Mairal como titular y D. Julián Garcés Cebriá, como suplente, Psicólogos en representación de la Diputación General de Aragón.

Secretario: D. Roberto Martínez Valero, Secretario Interventor como titular y D. ª Ana Salanova Aznar Técnico de Administración General como suplente.

Asesor del Tribunal para pruebas físicas, Titular D. Salvador Tuset Borreda y Suplente D.ª Eva López Torres, Técnicos del Servicio Comarcal de Deportes de la Comarca de la Ribagorza.

3. La presente Resolución se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación en el B.O.P., se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de aspirantes -admitidos y excluidos-.

4. El orden de actuación de los aspirantes es el que aparece reflejado en la lista que antecede, salvo las modificaciones que hubiere lugar con motivo de las reclamaciones que sucedan. El lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios será el día 11 de Mayo de 2.006, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Benasque a las 9,00 horas..

5. Lo que se hace público para general conocimiento.

En Benasque, a 29 de marzo de 2006.- El alcalde, José Ignacio Abadías Mora.

ENTIDADES LOCALES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE EL TEMPLE

2009

ANUNCIO

El Pleno de la Junta Vecinal de El Temple, en sesión Ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2006, aprobó el pliego de cláusulas económico administrativas generales y particulares que han de regir para la adjudicación por concurso, en procedimiento abierto, mediante gestión indirecta, por concesión administrativa, del contrato para la explotación del Camping de El Temple. El presente pliego se somete a información pública por término de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOP.

Simultáneamente se convoca concurso por procedimiento abierto, con el contenido que a continuación se transcribe, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto que se formulen reclamaciones contra el citado pliego, hasta que estas se resuelvan.

1.- Entidad adjudicataria:
1.1.1 Organismo: Entidad Local Menor de El Temple.
1.1.2 Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
2.- Objeto:
2.1 Descripción: Explotación del Camping de El Temple.
3.- Procedimiento y forma de adjudicación:
3.1 Procedimiento: Abierto.
3.2 Forma: Concurso.
4.- Presupuesto base licitación: 42.000 euros anuales (IVA excluido).
5.- Garantía Provisional: 360 euros.
6.- Garantía Definitiva: 30% del importe del canon concesional anual ofertado.
7.- Duración del contrato (concesión): 10 años, prorrogables por 10 años más.
8.- Obtención de documentación e información: Entidad Local Menor de El Temple, Plaza Mayor 12. Telf. 976685001.
9.- Presentación de Proposiciones:
9.1 Lugar: Registro General de la Entidad
9.2 Plazo: dentro de los 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOP.
9.3 Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas económico-administrativas generales y particulares que rigen el concurso.
10.- Apertura de las Ofertas: En La Entidad Local, dentro de los tres días siguientes hábiles al de la conclusión del plazo de presentación de proposiciones en acto interno para los sobres 1 y 2.

La apertura del sobre 3 «Proposición Económica» se celebrará en acto público.

11.- Adjudicación del Contrato: Pleno de la Junta Vecinal en el plazo de cuatro días una vez recibida la documentación de la Mesa de Contratación.

12.- Modelo de proposición económica:

D. ....., en nombre y representación..... (si actúa en representación de cualquier otra persona física o jurídica deberá acreditarlo mediante documento fehaciente), con DNI O NIF....., con domicilio a efecto de notificaciones en calle .... Código Postal ....., enterado del concurso, por procedimiento abierto, convocado por la Entidad Local Menor de El Temple, para la adjudicación mediante gestión indirecta por concesión administrativa, del contrato para la explotación del Camping de El Temple, ofrece, en concepto de canon anual, la cantidad de ..... euros (en número y letra) anuales, IVA excluido.

(Lugar, fecha y firma).

El Temple, a 29 de marzo de 2006.- El alcalde pedáneo, Isaac Sambía Apuntaté.

DOCUMENTOS EXPUESTOS

1965 Ayuntamiento de Vencillón.- Aprobación cuenta general 2003.- Plazo, quince días.

Administración Autonóma

GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

SERVICIO PROVINCIAL

1523

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca por el que se somete a información pública la solicitud de Gas Aragón, S.A. sobre autorización administrativa para la ejecución del proyecto de instalaciones «Proyecto singular de red de distribución de gas natural en el Polígono Industrial Sepes (Huesca)». Expediente C-39/06.

A los efectos previstos en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa hecha por Gas Aragón, S.A. del Proyecto de construcción cuyas características se detallan a continuación:

Solicitante: GAS ARAGÓN, S.A. con domicilio en C/Aznar Molina, 2 de Zaragoza.

Objeto de la solicitud: Autorización administrativa para la ejecución del proyecto de instalaciones «Proyecto singular de red de distribución de gas natural en Polígono Industrial Sepes (Huesca)» para suministro de gas natural en dicho polígono.

Descripción de las instalaciones:

Tipo de gas: Gas Natural.

Situación: Polígono Industrial Sepes de Huesca.

Instalaciones:

Red de distribución en APA que partiendo de futura conexión con gasoducto discurre por las siguientes calles del polígono: Ganadería, Artes Gráficas, Industria, Mecánica, Siderurgia, División 52 y Joaquín Roig, con un total de 735 m en tubería de acero 10" API 5L Gr X-42 y 2650 m en acero 4" API 5L Gr B.

Presupuesto: 511.443,32 €

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de las personas físicas o jurídicas que se consideren afectadas en sus derechos, para que pueda ser examinado en este Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Plaza de Cervantes, nº. 1, 22002-HUESCA de 9,00h a 14,30 horas, y presentar por duplicado las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Huesca, a 7 de marzo de 2006.-El director del Servicio Provincial, Tomás Peñuelas Ruiz.

1939

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

INSTALACIÓN ELÉCTRICA - EXPEDIENTE AT-184/2004

RESOLUCIÓN del Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, a petición de AYUNTAMIENTO DE SALAS BAJAS, con domicilio en C/ Mayor, 19 de SALAS BAJAS, solicitando autorización para el establecimiento de Conversión de línea aérea a subterránea e instalación de CT para suministro de energía trifásica a 25 kV y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico

Visto el Proyecto de la instalación redactado por Luis Miguel Lacosta Catalán, Ingeniero Técnico Industrial, colegiado nº 1845, visado nº AR02984/04 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, para AYUNTAMIENTO DE SALAS BAJAS

Este Servicio Provincial ha resuelto:

AUTORIZAR y APROBAR EL PROYECTO DE EJECUCIÓN de la instalación eléctrica emplazada en SALAS BAJAS, siempre y cuando sea ejecutada con el cumplimiento de las condiciones relacionadas en los informes emitidos por los organismos afectados.

La finalidad de la instalación es Dar servicio de energía eléctrica a la localidad de Salas Bajas y sus características básicas se describen a continuación:

Línea subterránea M.T., de 25 kV, con origen en apoyo nº 27 a sustituir de la línea Castillazuelo - Salas Bajas y final en CT en proyecto, de 0,394 km de longitud, conductores RHV 18/30 kV 3x1x150 mm2 Al.

C.T., de tipo interior en edificio prefabricado, con 1 transformador, de 630 kVA de potencia.

La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otras, necesarias para la realización de las instalaciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Huesca, a 17 de marzo de 2006.- El director del Servicio Provincial, Tomás Peñuelas Ruiz.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

SERVICIO PROVINCIAL

SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO

2004

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito entre representantes de la Empresa Gestión de Residuos Huesca S.A., y de sus trabajadores, éstos afiliados a las Centrales Sindicales de U.G.T. y CC.OO, vigente del 01.01.2006 al 31.12.2008, y de conformidad con el artículo 90.2 y .3 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 marzo (B.O.E. de 29-03-95), este Servicio Provincial del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción con código de convenio 2200962 en el Registro de Convenios de este Servicio Provincial, así como su depósito, notificándolo a las partes de la Comisión Negociadora.

2.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Huesca, 27 de marzo de 2006.- El director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo, p.a., el secretario provincial Art. 10.3 Decreto 74/2000, José Alberto Martínez Ramírez.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS HUESCA S.A. (GRHUSA)

CAPÍTULO I - PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente convenio colectivo regula las condiciones económicas, laborales y sociales en todos los centros de trabajo dependientes de la empresa pública Gestión de Residuos Huesca S.A. (GRHUSA), considerándose como tales los existentes en el momento de adopción de este convenio y cuantos en lo sucesivo se establezcan.

Artículo 2. Comisión Negociadora.

Los integrantes de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de trabajo que suscriben, se reconocen representatividad y legitimación suficientes para su firma y aprobación.

Artículo 3. Ámbito Personal y de Aplicación.

Las normas aquí contenidas serán de aplicación a todo el personal de GRHUSA, entendiendo por tal los trabajadores y trabajadoras, tanto fijos como temporales, cuya relación esté sometida a normas de Derecho Laboral, considerándose a tal efecto GRHUSA como una única unidad de trabajo.

Cuando en el presente texto se haga mención a los términos «trabajador» o «trabajadores», a sus sinónimos y a las denominaciones de las categorías profesionales, éstos siempre se entenderán aplicados en género común, es decir, referidos tanto al género femenino como al masculino.

Artículo 4. Ámbito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2006 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 5. Denuncia y Prórroga.

Finalizada la vigencia del Convenio, éste se considerará automáticamente denunciado sin ser necesaria comunicación alguna entre las partes. Hasta que se apruebe un nuevo acuerdo que sustituya al actual, éste se entenderá prorrogado y en vigor en todo su contenido normativo, salvo en lo que pueda afectar al importe de las retribuciones, las cuales se revisarán anualmente de conformidad con el crecimiento general anual pactado en el Capítulo de Retribuciones.

Artículo 6. Vinculación a la Totalidad.

Todas las condiciones establecidas en el Convenio, tanto normativas como salariales, constituyen un todo orgánico de carácter unitario e indivisible, que a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente.

Si por cualquier circunstancia ajena a la voluntad de las partes, se produjera alguna resolución de carácter administrativo o judicial, que afectara a alguna de las condiciones pactadas, el resto del texto articulado seguirá subsistente en sus propios términos. En este caso será la Comisión de Negociación o la Comisión Paritaria (en función de la cuestión a resolver), la que estime que la nulidad o modificación afecta de manera sustancial a la totalidad del mismo y la conveniencia o no de reiniciar la negociación de un nuevo, cuyo contenido debería ser reconsiderado en un plazo no superior a 30 días, contados a partir de la fecha en la que efectúe la primera reunión para resolver la situación creada.

Artículo 7. Compensación y Absorción.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencia, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales-regionales, o cualquier otra causa. En consecuencia, las condiciones que se establecen en este Convenio, compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo.

Artículo 8. Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales.

Las partes firmantes deciden adherirse de forma expresa al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Aragón.

Con esta adhesión las partes manifiestan su voluntad de solucionar los conflictos laborales que afecten a los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio en el Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA), sin necesidad de expresa individualización, según lo establecido en el ASECLA y en su Reglamento de aplicación.

Artículo 9. Comisión Paritaria.

Para la vigilancia, seguimiento e interpretación de lo que se establece en el presente Convenio se crea una Comisión Paritaria, la cual estará formada por cuatro miembros, dos de ellos en representación de la empresa y los otros dos en representación de los trabajadores, que serán designados por la parte social firmante.

Ambas partes podrán contar con la presencia de asesores en número nunca superior al de miembros asignados. De entre sus miembros se elegirá un Presidente y actuará como secretario un trabajador de la empresa designado por mutuo acuerdo de las partes, cuya función será la confección de las correspondientes actas, acuerdos y convocatorias.

Se reunirá con una periodicidad trimestral o bien a solicitud de una de las partes, la cual se remitirá al presidente o al secretario, que la convocará por escrito en un plazo máximo de una semana contados a partir de la recepción formal de la solicitud, en situaciones urgentes, la citación se podrá realizar por teléfono y la reunión se realizará en un plazo máximo de 24 horas.

Sus resoluciones serán vinculantes y éstas, para que puedan ser válidas, se adoptarán por mayoría de cada una de sus partes. De las mismas se elaborará un comunicado para general conocimiento del personal.

Artículo 10. Funciones y Procedimientos de la Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior tendrá las siguientes funciones:

Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.

Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.

Entender sobre la determinación y existencia de situaciones personales o colectivas que tengan la consideración de condiciones más beneficiosas.

Actualización del Sistema de Clasificación Profesional, determinación de nuevas categorías profesionales y del nivel de sus retribuciones.

Entender sobre los conflictos en materia de funciones y sobre las tareas que tengan la consideración de afines.

Adecuación del texto del Convenio a las modificaciones legales que se produzcan, y en especial, las que pudieran surgir por modificaciones o revisiones del Convenio General del Sector.

Integrar en su seno aquellas Comisiones previstas en el presente Convenio, y en particular la de Seguridad y Salud laboral, para lo cual se incorporarán, por la parte social, el Delegado y por la empresa, el Técnico de Prevención.

Cuantas funciones tiendan a la mayor eficacia del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos, que formen parte del mismo.

CAPÍTULO II - JORNADA LABORAL, VACACIONES, PERMISOS Y EXCEDENCIAS.

Artículo 11. Jornada Laboral.

Con carácter general, la jornada laboral en cómputo anual será como máximo de 1.665 horas, que en el año 2006 se disminuirá en tres días de permiso para asuntos propios, quedando reducida mediante el uso de dichos días de permiso a 1.642,50 horas. Para el año 2007 se establecen cuatro días de asuntos propios y cinco días para el año 2008.

De dicho cómputo anual se desprende una jornada laboral semanal no superior a 37,5 horas.

Para el personal encuadrado en puestos de trabajo de mayor dedicación, la jornada laboral máxima será la regulada como ordinaria en el Convenio General del Sector (1.792 horas). La realización de la jornada laboral de mayor dedicación lo será, a propuesta dinámica de la empresa, con carácter voluntario, y tendrá las contraprestaciones económicas que para la misma se contemplan en el Capítulo de Retribuciones.

La jornada laboral se realizará con carácter general mediante un sistema de turnos de lunes a domingo, en el que en función de las necesidades operativas del servicio y previo acuerdo con la representación de los trabajadores, se podrá establecer una distribución irregular de la jornada. Sin perjuicio de que las peculiaridades de los distintos servicios permitan la implantación de un sistema de lunes a viernes.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo. Se entiende que el tiempo necesario para recoger, ordenar o guardar las herramientas, materiales y demás útiles de trabajo, es tiempo de trabajo efectivo, a efectos de cuantificar el cómputo horario.

Se computará como jornada laboral el tiempo necesario destinado a reuniones de programación y seguimiento de los diferentes servicios, así como los tiempos empleados como pausas reglamentarias y otras interrupciones derivadas de normas de seguridad e higiene o de la propia organización del trabajo.

Artículo 12. Pausa Laboral.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, los trabajadores disfrutaran de un período descanso de 30 minutos computables como de trabajo efectivo; en cada sección se distribuirá el tiempo de pausa atendiendo a las necesidades del servicio y teniendo en cuenta que éste no podrá quedar abandonado bajo ningún concepto.

El trabajador que iniciada su actividad antes de las 10 horas y que por necesidades del servicio se vea obligado a comer fuera de su domicilio, bien por que el retorno del servicio lo realice después de las 16 horas o bien por tener una jornada continuada cuya prestación del servicio lo impida, dispondrá de una pausa de una hora para tal finalidad.

Artículo 13. Calendario Laboral y Horario de Trabajo.

Anualmente se elaborará un calendario laboral, que se referirá únicamente a las situaciones generales de cada centro de trabajo, en el que se establecerán las jornadas, festivos, descansos y periodos vacacionales. Una vez elaborado y antes del uno de diciembre, deberá ser remitido a la representación de los trabajadores para su consulta y emisión de informe.

Los horarios de cada centro de trabajo deberán adaptarse a sus necesidades operativas. Será facultad de las empresas establecer horarios y relevos, así como la de modificarlos conforme al procedimiento legalmente establecido.

Se considerará trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Para los servicios en los que se realice actividad laboral por equipos de trabajo en régimen de turnos, los descansos entre jornada y el descanso semanal se podrán computar por los períodos que se pacten con la representación legal de los trabajadores.

Las fiestas locales contempladas en el Calendario Laboral, serán las del municipio donde está ubicada la sede del centro de trabajo, sin perjuicio de lo que se pueda pactar a nivel individual con aquellos trabajadores cuya localidad de residencia no coincida con la de su centro de trabajo.

Se considerarán festivos el 24 y el 31 de diciembre, y el día 3 de noviembre, festividad de San Martín de Porres.

Artículo 14. Prolongación de Jornada.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 43 del Convenio General del Sector y dado el carácter público de los servicios que se prestan en esta actividad, se considerarán horas extraordinarias estructurales todas aquellas que se precisen para la finalización de los servicios, concretadas por la prolongación de tiempos que se realicen, motivados bien sea por ausencias imprevistas, bien por procesos puntas de producción no habituales y otras situaciones derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trata, siendo su ejecución obligatoria para el trabajador.

El trabajo del personal con funciones de mantenimiento y reparación de instalaciones o maquinaria, necesarias para la reanudación o continuidad del proceso productivo, así como del personal que ponga en marcha o cierre el trabajo de los demás, podrá prolongarse por el tiempo necesario, sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo.

Artículo 15. Horas Extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo que su realización lo sea en función de las necesidades previstas en el Convenio General del Sector (descritas en el artículo anterior), salvo imposibilidad justificada en atención a diversas razones de tipo familiar, formativo o de salud.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria pactada.

Las horas extraordinarias realizadas podrán ser compensadas, a petición del trabajador, mediante abono de las mismas en la cuantía fijada en el Capítulo de Retribuciones o mediante tiempos equivalentes de descanso retribuido dentro de los seis meses siguientes a su realización. La comunicación previa para su disfrute se efectuará con un plazo de 15 días, y su concesión quedará condicionada a las necesidades justificadas del servicio, en cuyo caso se abrirá un nuevo plazo de 6 meses para su disfrute.

Tal y como se desprende del artículo anterior, no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

Los representantes de los trabajadores serán informados mensualmente de las horas extraordinarias realizadas por los trabajadores, cualquiera que sea su forma de compensación, mediante la entrega de la copia resumen a la que se refiere el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 16. Vacaciones Anuales.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles por compensación económica, excepto en el caso de cese en la empresa sin haberlas disfrutado, será de un mes natural o de 22 días laborables por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos y se disfrutarán dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente.

Con carácter general, las vacaciones podrán disfrutarse de forma continuada, o dividida en tres periodos no inferiores a siete días naturales.

El plan anual de vacaciones se elaborará antes del 1 de abril de cada año, exceptuando aquellos servicios que por sus propias características ya lo tengan incorporado en su rueda de turnos o que no puedan realizarlo en dicho periodo, en todo caso el plan de vacaciones será elaborado con dos meses de antelación al inicio del periodo fijado como vacacional, para lo cual, se procurará que la distribución de turnos se efectúe de común acuerdo entre el personal, cumpliendo los criterios que en orden al servicio se planteen por la empresa. De no llegarse a un acuerdo elegirán turno de vacaciones en primer lugar los más antiguos, determinando de este modo un sistema rotativo para años sucesivos en cada Unidad.

Artículo 17. Reducción de la Jornada.

17.1. Por Lactancia:

Las trabajadoras tendrán derecho por lactancia de un hijo menor de nueve meses, a una hora de ausencia del trabajo, que pueden dividir en dos fracciones o reducir la jornada normal en media hora. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

17.2. Por Motivos Familiares:

Los trabajadores tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, de al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de ésta, con la disminución proporcional del salario, en los siguientes supuestos:

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida.

Quien se encargue del cuidado directo de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

El trabajador dentro de su jornada ordinaria tendrá derecho a determinar el horario y duración de estos permisos y deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se incorporará a su jornada ordinaria.

17.3. Por Violencia de Género:

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para su protección o para su asistencia social integral, a la reducción de jornada con disminución proporcional del salario, adaptación del horario, a la aplicación del horario flexible o a otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o conforme al acuerdo entre la empresa y la trabajadora afectada.

Artículo 18. Permisos y Licencias.

18.1. – Por Razones Personales o Cívicas.

El personal previo aviso, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y periodos de tiempo que a continuación se relacionan:

Por Fallecimiento:

Cinco días naturales por fallecimiento, del cónyuge o persona con quien conviva maritalmente, o familiares de primer grado.

Dos días naturales para familiares de segundo grado, que se ampliará a cuatro si el suceso ocurriese en distinta provincia de la que resida el trabajador y que necesite hacer un desplazamiento al efecto, que precise justifique dicha ampliación.

Por accidente, enfermedad grave u hospitalización:

Tres días naturales para familiares de primer grado si el suceso ocurriese en la misma localidad, que se ampliará a cinco días si ocurre en distinta localidad o si se mantiene la hospitalización.

Dos días naturales para familiares de segundo grado, que se ampliará a cuatro si el suceso ocurriese en distinta localidad de la que resida el trabajador y que necesite hacer un desplazamiento al efecto, que precise justifique dicha ampliación.

Por nacimiento, acogimiento o adopción:

Siete días naturales siempre que se produzca dentro del ámbito de la provincia, que se ampliará a diez en el supuesto de que se mantenga su estancia hospitalaria o de que se trate de una adopción internacional, que precise de desplazamiento fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causan, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el trabajador tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

Por razón de matrimonio propio: El trabajador tendrá derecho a un permiso de 15 días naturales, que podrá disfrutar con anterioridad o posterioridad a su celebración, pudiendo también hacerlo sin solución de continuidad con las vacaciones anuales reglamentarias.

Dos días naturales por divorcio o separación legal.

Para recibir atención médica: Por el tiempo indispensable para asistir a consulta médica, debiéndose justificar adecuadamente las horas reales de asistencia.

Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

El tiempo necesario para exámenes, relativos a estudios relacionados con la promoción del personal.

Para la realización de actividades o funciones sindicales en los términos previstos por la Ley.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio electoral. Siempre que coincidan inexorablemente con el horario de trabajo.

Un día natural por traslado de domicilio habitual si es en la misma provincia, que se ampliará a dos días si lo es fuera de dicho ámbito geográfico.

La concesión de los permisos contemplados en este apartado requerirá, salvo razones de fuerza mayor, de comunicación previa a la Dirección de la Empresa, y de su posterior justificación.

18.2. Por Maternidad, Adopción y Acogimiento.

Las trabajadoras tendrán derecho a un permiso de ciento doce días naturales, que podrán disfrutar a su conveniencia antes o después del parto, ampliables por parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. Podrá hacer uso del mismo el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

El período se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. La madre y el padre podrán hacer uso del citado permiso simultáneamente o de forma sucesiva, sin que entre ambos superen las 16 semanas.

En el supuesto de adopción o acogimiento preadoptivo o permanente de menores de hasta 6 años, o de un menor mayor de 6 años con discapacidades o minusvalías o demás circunstancias recogidas en el artículo 5º de la citada Ley 39/1999, se tendrá derecho a una licencia de una duración máxima de dieciséis semanas, contadas a elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Si lo fuese de un niño mayor de seis años, la licencia será de 6 semanas o 42 días naturales con plenitud de derechos económicos. Esta licencia se ampliará en dos semanas más por cada hijo si la adopción es múltiple. En el caso de que el padre o la madre trabajen, podrán hacer uso del citado permiso simultáneamente o de forma sucesiva, sin que entre ambos superen las 16 semanas.

Los permisos a los que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud de los trabajadores y si lo permiten las necesidades del servicio, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el período previsto podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Cuando por circunstancias físicas así lo aconsejen y en este sentido lo prescriba el facultativo correspondiente, la empresa facilitará a la trabajadora gestante el ocupar otro puesto de trabajo distinto al habitual.

18.3. Licencia sin Sueldo.

El personal que tenga al menos un año de antigüedad y previa solicitud por escrito con dos meses de antelación, tendrá derecho a un permiso sin sueldo cuya duración no podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses cada dos años.

18.4. Licencia por Estudios.

Podrá ser concedida licencia para realizar estudios o cursos sobre materias directamente relacionadas con la actividad de la empresa, previa presentación de solicitud documentada al efecto.

En el supuesto de concederse esta licencia el trabajador tendrá derecho a la adecuación del horario de trabajo y en su defecto a la reducción proporcional de la jornada de trabajo.

18.5. Licencias por Situaciones Especiales.

Excepcionalmente, podrán ser concedidas otras licencias con o sin retribución, a aquellos trabajadores que se hallen en una situación crítica por causas muy graves, debidamente justificadas. De dichas casos, se dará cuenta a la Comisión Paritaria para su valoración y decisión.

Artículo 19. Excedencias.

Las situaciones de excedencia se regularán conforme a lo dispuesto en el Convenio General del Sector, en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ley 53/1984 sobre incompatibilidades, en la Ley Orgánica 11/1985 de Libertad Sindical, en la Ley 4/1995 sobre permisos parentales y por maternidad, en la Ley 39/1999 para promover la conciliación de la vida familiar y laboral, y demás disposiciones sobre esta materia.

Las situaciones de excedencia gozarán del derecho a reserva del puesto de trabajo durante el primer año de su aplicación, salvo mejora por norma reglamentaria.

19.1. Excedencia Forzosa.

Los supuestos de excedencia forzosa previstos en la ley darán lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó la excedencia, perdiéndose el derecho si se solicita transcurrido este plazo.

La duración del contrato de trabajo no se verá alterada por la situación de excedencia forzosa del trabajador, y en el caso de llegar al término del contrato durante el transcurso de la misma se extinguirá dicho contrato, previa su denuncia o preaviso, salvo pacto en contrario.

19.2. Excedencia Voluntaria.

El trabajador, con al menos un año de antigüedad en la empresa, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador si hubieran transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

Durante el primer año de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, el trabajador excedente conservará sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubieran o se produjeran en la empresa, y siempre que lo solicite con al menos un mes de antelación al término de la excedencia.

En las excedencias pactadas se estará a lo que establezcan las partes.

CAPÍTULO III - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 20. Organización del Trabajo.

La organización del trabajo es facultad del empresario, que debe ejercitarla con sujeción a lo establecido en el Convenio General del Sector y demás normas aplicables.

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordene dentro del general cometido propio de su categoría o competencia profesional.

20.1 Prestación del Trabajo.

La prestación del trabajo vendrá determinada por lo convenido en el contrato de trabajo. El trabajador prestará la clase y extensión del trabajo que marquen las leyes, el Convenio General del Sector y el presente Convenio, las instrucciones del empresario y, en su defecto, los usos y costumbres.

Si el trabajador observa entorpecimiento para ejercer su trabajo, falta o defectos en el material, en los instrumentos o en las máquinas, estará obligado a dar cuenta inmediatamente a sus jefes inmediatos. El trabajador cuidará de las máquinas y útiles que se le confíen, los mantendrá en perfecto estado de conservación y será responsable de los desperfectos, deterioros o daños que se produzcan por su culpa.

Queda prohibido utilizar máquinas, herramientas o útiles para uso distinto al determinado por la empresa, sin la expresa autorización de ésta, que asimismo será necesaria para que el trabajador utilice herramientas o máquinas de su propiedad en las labores encomendadas.

La empresa pondrá al alcance de los trabajadores todos los medios necesarios para que éstos puedan ejecutar su trabajo en las mejores condiciones de comodidad, higiene y seguridad. Por su parte, los trabajadores estarán obligados a utilizar los medios de protección que la empresa les facilite.

20.2. Discreción Profesional.

El trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

20.3. Productividad.

La empresa podrá establecer para los trabajos no medidos, sistemas de destajo, tarea o primas a la producción, estableciendo una proporcionalidad entre rendimiento y retribución.

La productividad es un bien constitucionalmente protegido, cuya mejora constituye un deber básico de los trabajadores, debiendo colaborar los representantes legales de éstos con la dirección de la empresa en orden a conseguir su incremento.

Artículo 21. Modificación Sustancial de las Condiciones de Trabajo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, la empresa podrá acordar la modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias:

Jornada de trabajo.

Horario.

Régimen de trabajo a turnos.

Sistema de remuneración.

Sistema de trabajo y rendimiento.

Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Se entenderá que concurren las causas a que se refiere este artículo cuando la adopción de las medidas propuestas contribuya a mejorar la situación de la empresa a través de una más adecuada organización de sus recursos. Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo podrán ser de carácter individual o colectivo.

Artículo 22. Movilidad Geográfica.

Tendrá la consideración de movilidad geográfica el traslado de trabajadores que exija cambios de residencia. Su aplicación se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores. La decisión de traslado deberá ser notificada por el empresario al trabajador, así como a sus representantes legales, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

Cuando el traslado de las instalaciones se realice dentro del mismo termino municipal, se procederá a su notificación a los representantes legales, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad, salvo que las circunstancias que la motiven tengan carácter de urgencia o excepcionalidad. Recibida la comunicación se abrirá un plazo de diez días para consultas o negociación sobre la forma de aplicar dicha decisión.

CAPÍTULO IV - CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 23. Clasificación Profesional.

El sistema de clasificación profesional contemplará todas y cada una de las categorías profesionales existentes y previsibles para el correcto funcionamiento de los servicios.

La clasificación del personal, que se indica en los artículos siguientes, es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas.

Artículo 24. Grupos Profesionales.

El personal estará encuadrado, atendiendo a las funciones que ejecute en la empresa, en alguno de los siguientes grupos profesionales:

1.- Grupo Directivo.

A.- Grupo Técnico.

B.- Grupo de Encargados-Mandos intermedios.

C.- Grupo Administrativo.

D.- Grupo de Operarios.

Artículo 25. Grupos y Categorías Profesionales.

Cada grupo profesional comprende las categorías que para cada uno de ellos se especifican seguidamente.

1). Grupo Directivo:

Gerente

Responsable de Organización y Recursos Humanos

A). Grupo Técnico:

Ingeniero Técnico

Técnico de Gestión

B). Grupo de Encargados - Mandos Intermedios:

Encargado General.

Encargado – Inspector de Zona o de Área.

C). Grupo Administrativo:

Jefe Administrativo

Oficial Administrativo.

Auxiliar Administrativo.

D). Grupo de Operarios:

Jefe de Taller.

Jefe de Equipo.

Conductor.

Conductor-Mecánico.

Oficial 2ª de Taller.

Oficial 2ª Peón-Conductor.

Peón Especialista.

Peón.

Artículo 26. Funciones y Cometidos de las Categorías Profesionales.

Las funciones y cometidos de cada una de las categorías profesionales, en caso de coincidencia, vendrán determinadas por la regulación existente en el Convenio General del Sector, y en su defecto con las determinadas por el Código Nacional de Ocupaciones vigente (C.N.O.). En consecuencia, los cometidos profesionales de cada categoría profesional recogidos en el Anexo I, deben considerarse simplemente indicativos. Asimismo, todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de su categoría o competencia profesional.

CAPÍTULO V - ACCESO, PROMOCIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 27.- Ofertas de Empleo.

Toda selección del personal se efectuará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y mediante los sistemas selectivos oposición, concurso o concurso-oposición. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean necesarias

La publicidad de los puestos de trabajo, que se convoquen con carácter indefinido, se efectuará mediante su difusión en la prensa diaria de la localidad y en los tablones de anuncios de la empresa.

Las necesidades no permanentes de personal se atenderán mediante la contratación de personal temporal, a través de la modalidad más adecuada para la duración y carácter de las tareas a desempeñar, expresando claramente el objeto causal que la motiva. Su selección se realizará mediante la utilización de las bolsas de trabajo creadas al efecto o por oferta genérica de empleo ante el Instituto Aragonés de Empleo.

Para todas las contrataciones se establecerá un periodo de prueba, que será de tres meses para el personal titulado y de un mes para el resto del personal.

27.1 Acceso de Personas con Discapacidad:

En las ofertas de empleo se reservará un cupo no inferior al cinco por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%, de modo que, progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales de la empresa, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de minusvalía y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al puesto de trabajo convocado.

Artículo 28.- Promoción profesional.

La promoción profesional consistirá en el ascenso de los trabajadores desde una categoría profesional a otra distinta con mayor nivel retributivo. Se reservarán todas aquellas vacantes de carácter indefinido, que por sus características supongan posibilidad de promoción para algún trabajador de la empresa, dejando el resto para su acceso mediante oferta de empleo descrita en el artículo anterior (turno libre).

Para ascender a una categoría o nivel profesional distinto del que se ostenta se establecerán por la empresa sistemas que, entre otras, tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan al efecto.

Formación profesional o académica.

Conocimientos del puesto de trabajo.

Historial profesional.

Con dicho fin, la empresa informará a todos los trabajadores de las situaciones de promoción prevista o existente para el año en curso, recabando las posibles solicitudes de reserva para el turno de promoción interna. La empresa facilitará el acceso a los cursos o formación necesaria para la promoción interna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Convenio General del Sector, los puestos de trabajo que impliquen mando o especial confianza serán de libre designación y revocación por parte de la empresa.

El ascenso no será definitivo hasta transcurrido un período de prueba, que será de tres meses para el personal titulado y de un mes para el resto del personal. Durante este período, el trabajador ascendido ostentará la categoría a la que ha sido promocionado provisionalmente, percibiendo el salario correspondiente a la misma. En caso de no superar satisfactoriamente el período de prueba, el trabajador volverá a desempeñar los trabajos propios de su categoría y nivel anterior, percibiendo el salario propio de la misma.

Artículo 29. Información y Participación Sindical.

29.1. Información.

La representación legal de los trabajadores será informada sobre las siguientes materias:

Convocatoria de ofertas de empleo de carácter indefinido y de bolsas de trabajo.

Contrataciones realizadas de acuerdo con la normativa legal vigente.

Convocatorias de promoción profesional.

Ascensos realizados.

29.2. Participación.

La representación legal de los trabajadores, de forma directa o a través de representante en quien delegue, participará con un miembro en todos los tribunales o comisiones de selección que se establezcan. Dicho componente deberá ostentar los mismos requisitos de titulación o cualificación, que se exijan para el puesto de trabajo convocado.

Artículo 30. Conversión de Empleo Temporal en Fijo.

Previa negociación con la representación de los trabajadores, se desarrollará un programa para la conversión de empleo de carácter temporal en fijo, en aquellos puestos de trabajo en los que las tareas tengan carácter permanente y no coyuntural, y antes de que se alcancen los tres años de su contratación.

Artículo 31. Formación del personal.

La entidad organizará, directamente o en régimen de concierto con centros oficiales reconocidos, cursos de capacitación profesional para el reciclaje y la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en un supuesto de transformación o modificación funcional.

Se tendrá derecho a permisos retribuidos para asistir a cursos de formación continua organizados dentro de los distintos Planes de Formación Continua hasta un máximo de 40 horas anuales, siempre y cuando éstos tengan relación con el puesto de trabajo.

El personal que curse estudios académicos y de formación o perfeccionamiento profesional en función de la organización del servicio, tendrá preferencia para la adaptación de la jornada diaria de trabajo, con la finalidad de facilitar la asistencia a los mencionados estudios.

El personal de la empresa, que con la finalidad de capacitarse o reciclarse profesionalmente, o bien mejorar las funciones generales de la empresa, obtenga el permiso de conducir exigido para la categoría profesional de conductor, percibirá a la consecución del mismo una ayuda formativa de 300 euros, así como a la adaptación del horario necesaria para la asistencia a clases y exámenes. La Comisión Paritaria estudiará la posibilidad de aplicar este tipo de ayudas a otras modalidades de permiso de conducir o para la obtención de titulaciones académicas o profesionales requeridas para el desarrollo de sus actividades o por las características de los puestos de trabajo.

CAPÍTULO VI - RETRIBUCIONES

Artículo 32. Sistema Salarial.

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especies, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computables como de trabajo.

No tendrán la consideración de salarios las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

A) Percepciones salariales: Tendrán la condición de salario las siguientes percepciones económicas:

Básicas: Son las cantidades que se fijan atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo (salario base y antigüedad).

Complementos salariales: Son las cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base, atendiendo a circunstancias distintas de la unidad de tiempo. Son de carácter funcional y dejarán de percibirse en el supuesto de cambio de puesto de trabajo, cambio de horario o de turno, conforme a la modificación de los requisitos marcados en su definición. Los complementos salariales pueden ser:

Personales.

De puesto de trabajo.

De cantidad o calidad de trabajo (incentivos, pluses y horas extraordinarias).

En general, todos aquellos conceptos pactados, que sean de carácter cotizable a la Seguridad Social.

De vencimiento superior al mes (pagas extraordinarias).

Las percepciones económicas que retribuyen las vacaciones, excepto los conceptos extrasalariales pactados que se abonen en vacaciones y los períodos de descanso.

B) Percepciones no salariales:

Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y los Complementos por Incapacidad Temporal.

Las indemnizaciones o suplidos por gastos (dietas y kilometraje), que hubieran de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.

Las indemnizaciones por ceses, desplazamientos (pluses de transporte), suspensiones o despidos.

En general todas aquellas percepciones con carácter no cotizable a la Seguridad Social.

Artículo 33. Pago del salario y Recibo de haberes.

Todas las percepciones, excepto las de vencimiento periódico superior al mes, se abonarán mensualmente, por períodos vencidos y hasta el día 5 del mes siguiente al de su devengo, aunque el trabajador tendrá derecho a percibir un anticipo al mes cuya cuantía no será superior al 90 por 100 de las cantidades devengadas. Extraordinariamente se podrá conceder otros anticipos, si se considera motivación suficiente.

A efectos de pago las retribuciones de carácter mensual, lo serán a razón de 30 días por mes natural y las anuales a razón de 360 días al año.

En el recibo justificativo de haberes se hará constar de forma explícita lo siguientes conceptos:

Fecha de ingreso en GRHUSA.

Fecha a efectos de antigüedad reconocida.

Categoría profesional.

Grupo y epígrafe de cotización a la SS

Puesto de trabajo

Salario base.

Pluses y Complementos

Gratificaciones, si las hubiere.

Antigüedad

Las tablas salariales de todas las categorías profesionales, así como el régimen transitorio de homologación aplicable, se recogen en los Anexos II y III de Retribuciones.

Artículo 34. Salario Base.

Retribución de carácter mensual, cuyo valor estará de acuerdo al encuadramiento que se establezca para las distintas categorías profesionales o puestos de trabajo. Su cuantía para los años 2006 y 2007 viene detallada en los Anexos II y III de Retribuciones.

Artículo 35. Antigüedad.

Se retribuye por trienios. Para la percepción de trienios se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos prestados en la empresa, considerándose la totalidad de los periodos transcurridos en situación laboral de activo, o en excedencia con reserva de puesto de trabajo, así como la antigüedad reconocida en los procesos de subrogación de personal.

Su aplicación lo será para todo el personal sin discriminación alguna en función del tipo de relación contractual. Y su cuantía para los años 2006 y 2007 de cada categoría profesional será la que se refleja en los Anexos II y III.

A efectos del cómputo de tiempo de los nuevos trienios a devengar, se considerará como fecha inicial la del reconocimiento del último vencimiento del complemento de antigüedad perfeccionado.

Artículo 36. Complemento Personal.

Cuando se vinieran percibiendo retribuciones globales anuales superiores a las que corresponderían por aplicación del presente Convenio, el exceso se computará como un Complemento Personal, que se percibirá en doce mensualidades del mismo importe.

Este complemento será revalorizable conforme al I.P.C. real para cada año, y absorbible en los incrementos salariales que se pudieran producir por encima de dicho I.P.C. y sobre el 50% de los derivados de los ascensos por categoría profesional o de las mejoras por la aplicación de complementos de puesto de trabajo (excluidos los generados por mayor dedicación o nocturnidad).

Artículo 37. Complemento de Puesto de Trabajo.

Está destinado a retribuir las condiciones particulares de aquellos puestos de trabajo, que en atención a su especial dificultad técnica, mayor dedicación, mando, disponibilidad, incompatibilidad o peligrosidad, requieran de una responsabilidad, superior a la habitual.

En especial, se define un complemento de puesto de trabajo acumulable, denominado Complemento de Mayor Dedicación, para aquellos puestos de trabajo que por sus especiales características, derivadas de una mayor productividad, responsabilidad u otros que pudieran considerarse, precisen, de manera habitual, de un régimen de prestación de jornada laboral superior a la establecida con carácter general, no susceptible de ser sustituida por una nueva contratación o nuevo puesto de trabajo. La jornada semanal por mayor dedicación se establece en 40 horas o su equivalente en cómputo anual (1.792 horas).

Las cuantías de esto complementos y su asignación por puestos de trabajo serán las establecidas en los Anexos II y III, y de su definición y aplicación se informará a la Comisión Paritaria.

Artículo 38. Incentivo por mejor Calidad en el trabajo.

Está destinado a retribuir las condiciones particulares de aquellos trabajadores, que llevando más de un año de antigüedad en la empresa hayan demostrado suficientemente su destreza, fiabilidad, habilidad y seguridad en las funciones y tareas asignadas. Se estudiará como caso especial, la posibilidad de reducir a seis meses el plazo temporal para la aplicación de este incentivo a aquellos profesionales, que con experiencia previa en el sector hayan demostrado poseer los requisitos marcados.

De las cuantías de éstos incentivos y de su asignación, se informará a la Comisión Paritaria.

Artículo 39. Pluses.

39.1. Trabajos Excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos.

A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas se les abonará una bonificación del 20% sobre el salario base. Si estas labores se efectúan únicamente durante un período superior a sesenta minutos por jornada, sin exceder de media jornada, la bonificación se reducirá al 10%.

En aquellos supuestos en que muy singularmente concurriese de modo manifiesto la excepcional penosidad, toxicidad y la marcada peligrosidad superior al riesgo normal de la empresa, el 20% pasará a ser el 26% si concurriesen dos circunstancias de las señaladas, y el 30% si fuesen las tres.

La falta de acuerdo entre empresa y trabajador respecto a la calificación del trabajo como penoso, tóxico o peligroso, se resolverá por la Comisión Paritaria y en su defecto por el organismo competente. Entendiéndose, que a la firma del presente Convenio, no existen puestos de trabajo sobre los que se den alguna de las tres circunstancias señaladas, y en consecuencia se justifique su aplicación

No se vendrá obligado a satisfacer las citadas bonificaciones, cuando las tengan incluidas en el salario de calificación del puesto de trabajo, o si por la mejora de las instalaciones o de los procedimientos de trabajo desaparecieran las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad, una vez comprobada su inexistencia por la Comisión Paritaria, o en su defecto por el organismo competente, dejarán de abonarse las citadas bonificaciones.

39.2. Trabajos Nocturnos.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las veintidós y las seis horas, tendrán una retribución específica incrementada en un 25% sobre el salario base, que se denominará Plus de Nocturnidad. Su percepción será proporcional al volumen de horas trabajadas en dicha franja horaria, salvo que el tiempo trabajado sea superior a la mitad de su jornada, en cuyo caso se percibirá por la totalidad.

Cuando se contemplen de manera expresa categorías nocturnas, o cuando el horario sea nocturno por su propia naturaleza, esta situación se valorará bajo los mismos criterios anteriormente indicados.

39.3. Trabajo en Festivos.

Los trabajadores, que realicen su jornada laboral en domingos y festivos, o que la duración de la misma en dichas circunstancias fuese superior a la mitad de la jornada, percibirán un Plus de Festividad de 31,20 euros por día trabajado, salvo los días de Navidad, Año Nuevo, Reyes y Jueves Santo, que tendrán la consideración de festivos especiales y su importe será de 62,40 euros. Si el tiempo trabajado en domingos o festivos fuese inferior a la mitad de la jornada, se aplicará en la parte proporcional sobre el tiempo trabajado.

39.4. Trabajo a Turnos.

Se establecerá un Plus de Turnicidad destinado a retribuir al personal, que presta sus servicios en régimen de turnos, los cuales contemplarán la prestación del servicio en festivos y fines de semana. Las cuantías de los pluses de turnicidad y su asignación por puestos de trabajo serán las establecidas en los Anexos II y III, y de su definición y aplicación se informará a la Comisión Paritaria.

Cuando el personal, que preste sus servicios en el sistema de turnos descrito en el párrafo anterior, tenga que compaginar para tiempos inferiores al mes la realización de jornadas diurnas con nocturnas, este Plus será compatible con la percepción de compensación de los trabajos nocturnos mediante la opción para días sueltos descrita para el Plus de Nocturnidad.

39.5. Plus por Prolongación de Jornada.

Tendrán la condición económica de horas por prolongación de jornada, las que se originen como consecuencia de la prolongación de jornada prevista en el artículo 43 del Convenio General del Sector y artículo 15 del presente Convenio.

Su valor para las distintas categorías profesionales será el establecido en los Anexos II y III, pudiendo el trabajador optar por su compensación en tiempo de descanso a razón de hora y cuarto por hora de prolongación de jornada trabajada.

Éstas serán susceptibles de ser acumuladas para el disfrute de uno o varios días de descanso conforme a la fórmula anterior, y siempre a instancia del trabajador dentro de los seis meses siguientes a su realización.

La comunicación previa para su disfrute se efectuará con un plazo de 15 días, y su concesión quedará condicionada a las necesidades justificadas del servicio, en cuyo caso se abrirá un nuevo plazo de 6 meses para su disfrute.

El devengo económico se hará efectivo en la nómina correspondiente al mes siguiente de su realización.

39.6. Horas Extraordinarias.

Tendrán la condición económica de horas extraordinarias, las que no siendo por prolongación de jornada, se realicen sobre la duración de la jornada semanal pactada. Excepto para el personal adscrito a sistemas de turnos, cuyo cálculo se realizará sobre el exceso producido en el ciclo completo del turno o en su defecto, sobre el exceso de la jornada laboral diaria.

Su valor para las distintas categorías profesionales será el establecido en los Anexos II y III, pudiendo el trabajador optar por su compensación en tiempo de descanso a razón de hora y cuarto por hora de prolongación de jornada trabajada.

Éstas serán susceptibles de ser acumuladas para el disfrute de uno o varios días de descanso conforme a la fórmula anterior, y siempre a instancia del trabajador dentro de los seis meses siguientes a su realización. La comunicación previa para su disfrute se efectuará con un plazo de 15 días, y su concesión quedará condicionada a las necesidades justificadas del servicio, en cuyo caso se abrirá un nuevo plazo de 6 meses para su disfrute.

El devengo económico se hará efectivo en la nómina correspondiente al mes siguiente de su realización.

Artículo 40. Pagas Extraordinarias.

Los trabajadores tendrán derecho a una paga extraordinaria en verano y otra en Navidad, cuyo importe individual será de treinta días de salario base más antigüedad. Cada una de ellas se devengará generada por los seis meses anteriores a la fecha de su abono, 30 de junio, 31 de diciembre respectivamente, y en proporción a la jornada laboral establecida en el contrato (parcial o completa).

Asimismo, se establece una tercera gratificación extraordinaria con carácter anual de quince días de salario base, la cual se percibirá mensualmente de forma prorrateada.

Artículo 41. Retribución en Vacaciones.

La retribución a percibir por cada día de vacaciones, será la suma de las cantidades diarias que correspondan por los conceptos retributivos de salario base, antigüedad, complemento personal, complementos de puesto de trabajo y de mayor dedicación, y los generados por turnicidad o nocturnidad (cuando vayan asociados al puesto de trabajo y su prestación sea continuada a lo largo del mes).

Artículo 42. Percepciones No Salariales:

42.1. Indemnizaciones y suplidos (Dietas y Kilometraje).

Los trabajadores que por razón de su trabajo se desplacen con vehículo propio fuera de su centro de trabajo o del término municipal, recibirán en concepto de kilometraje la cantidad de 19 céntimos de euro por kilómetro.

Si el trabajador estuviese obligado a pernoctar fuera de su domicilio habitual, percibirá la cantidad real justificada hasta un máximo de 50 euros diarios por alojamiento.

La cantidad máxima fijada para la dieta entera por manutención (desayuno, comida y cena) se cifra en 30 euros y en 12 euros para la media dieta (comida o cena).

La cuantía total a percibir será la que se acredite previa presentación del oportuno justificante o responsabilidad del gasto. El procedimiento para el pago de dietas, desplazamientos y otros gastos originados por motivos de trabajo se efectuará de acuerdo con las normas establecidas a nivel de empresa y por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 43. Revisión Salarial.

Para el año 2008 y siguientes, la totalidad de las retribuciones salariales se incrementarán en el porcentaje fijado por el IPC-INE interanual correspondiente al mes de noviembre del año anterior, salvo que la previsión del Gobierno para el año sea superior al dato estadístico indicado. De su aplicación se dará cuenta a la Comisión Paritaria, la cual verificará la correcta revisión de las tablas salariales.

CAPÍTULO VII - MEJORAS SOCIALES

Artículo 44. Complemento por Incapacidad Temporal.

Los trabajadores que se encuentren, en situación de Incapacidad Temporal (I.T.) tendrán derecho a las mejoras económicas sobre las prestaciones cobradas de acuerdo a las siguientes circunstancias y plazos:

Por Enfermedad Común o Accidente No Laboral:

El trabajador percibirá desde el primer día hasta el día que cumpla el sexto mes (inclusive) un complemento, que le garantice el 75% de la base reguladora, de tal forma que la cobertura sobre los cuatro primeros días sólo se podrá percibir una vez al año. A partir del sexto mes hasta el día que cumpla el año (inclusive), se establece un segundo tramo en el que el trabajador tendrá derecho a mantener la mejora al 75% siempre y cuando su historial de absentismo laboral por enfermedad o I.T. durante el año anterior a la fecha de la baja, sea inferior al 5% (no supere 18 días naturales al año o la parte proporcional para contratos de duración inferior).

Por Enfermedad Profesional o Accidente Laboral:

El trabajador percibirá desde el primer día hasta el día que cumpla el sexto mes (inclusive) un complemento, que le garantice el 100% de la base reguladora. A partir del sexto mes hasta el día que cumpla el año (inclusive), se establece un segundo tramo en el que el trabajador tendrá derecho a mantener la mejora al 100%, siempre y cuando su historial de absentismo laboral por enfermedad o I.T. durante el año anterior a la fecha de la baja, sea inferior al 5% (no supere 18 días naturales al año o la parte proporcional para contratos de duración inferior).

En el supuesto de que el trabajador en situación de I.T. no respetase las obligaciones marcadas por la reglamentación existente en materia de Seguridad Social o por normativa interna de la empresa, el trabajador perderá las mejoras aquí reguladas. Por lo que para percibirlas y mantenerlas vendrá obligado a:

Notificar inmediatamente al Jefe o Encargado del servicio al que esté adscrito, la declaración de baja médica y entregar los correspondientes partes de confirmación y alta, cuando se produzca.

Atender las recomendaciones y los controles facultativos que, los servicios médicos concertados por la empresa, pudieran considerar convenientes.

Abstenerse de trabajar por cuenta propia o ajena.

Este complemento no se percibirá cuando la enfermedad profesional o el accidente laboral hayan sobrevenido trabajando por cuenta propia o para otra empresa, o cuando el trabajador haya sido sancionado durante el último año por retrasos o por ausencias injustificadas a su puesto de trabajo.

En cualquier caso, se informará a la Comisión Paritaria sobre todos los casos de aplicación o denegación de la ampliación del segundo tramo del complemento por I.T. se, la cual entenderá sobre su aplicación.

Artículo 45. Póliza de Seguros.

La empresa suscribirá una póliza de seguros, que cubrirá los riesgos de muerte e incapacidad permanente. Las condiciones de su cobertura, las cuantías de las indemnizaciones y su fecha de aplicación serán aprobadas en el seno de la Comisión Paritaria.

Artículo 46. Asistencia Letrada.

La empresa designará a su cargo la defensa del trabajador que como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluyendo fianzas, salvo en los casos que se reconozca en la sentencia culpa, dolo o mala fe, o salvo renuncia expresa del propio trabajador, o por ser la empresa el demandante.

Cuando cualquier empleado tuviera que acudir como testigo, derivado de sus funciones, también se le dará cobertura y asesoramiento jurídico.

El tiempo que el empleado utilice en las actuaciones judiciales antes mencionadas, será considerado como de trabajo efectivo.

Artículo 47. Retirada del Permiso de Conducción.

En caso de suspensión temporal del permiso de circulación por un plazo no superior al año y siempre que lo sea por causas ajenas a la voluntad del trabajador, que no sean objeto de acción dolosa o de falta laboral grave o muy grave, y que imposibilite la prestación del servicio, el personal afectado será destinado a otro puesto de trabajo o actividad.

A la devolución del permiso de conducción la Comisión Paritaria estudiará su incorporación a otro puesto de trabajo compatible con la nueva situación. En el caso de que una vez incorporado y en un plazo no superior a un año fuese reincidente, no le será de aplicación lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 48. Jubilación.

48.1.- Jubilación Anticipada a los 64 años.

Ambas partes acuerdan que, de conformidad con el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, en el caso de que un trabajador con 64 años de edad desee acogerse a esta modalidad de jubilación con el 100% y así lo solicite, la empresa le sustituirá por un trabajador desempleado inscrito en la Oficina de Empleo, mediante un contrato suscrito al efecto con una duración mínima de un año, sin la obligación de que lo sea en la categoría profesional del trabajador que se jubile.

48.2.- Jubilación Parcial a partir de los 60 años.

Los trabajadores que reúnan las condiciones generales exigidas para causar pensión contributiva de jubilación con arreglo a las normas reguladoras del régimen de la Seguridad Social, con excepción de la edad, podrán acceder de forma gradual a partir de los 60 años de edad al sistema de jubilación parcial previsto en la Ley 35/2002 de 12 de julio, compatibilizando su jubilación parcial con un puesto de trabajo a tiempo parcial.

La prestación del trabajo a tiempo parcial tendrá una duración mínima del 15% de la jornada de trabajo y máxima del 75% de la misma, en cualquiera de sus fórmulas de cómputo (diaria, semanal o anual). La empresa le sustituirá en el porcentaje de jornada dejado de trabajar por otro trabajador que se halle inscrito como desempleado en la Oficina de Empleo, mediante la formalización de un contrato de relevo suscrito al efecto y en la categoría profesional del trabajador que se jubila parcialmente o en su defecto, en otra categoría profesional equivalente del mismo grupo profesional.

Artículo 49. Premio por Jubilación Anticipada.

Se establecen los siguientes incentivos a la jubilación anticipada que serán abonados en los casos de jubilación total anticipada:

El trabajador que se jubile anticipadamente a partir de los 60 años de edad, percibirá en pago único, una gratificación extraordinaria por valor de tantas mensualidades de trienios perfeccionados, como meses le falten para alcanzar la edad de 65 años.

El trabajador que se jubile anticipadamente a los 64 años de edad, percibirá en pago único, una gratificación extraordinaria por valor un mes de salario base.

CAPÍTULO VIII - SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD LABORAL

Artículo 50. El Delegado de Prevención.

En el ámbito de la seguridad, la higiene y la salud laboral, será de aplicación, en todo momento, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación en esta materia.

El Delegado de Prevención constituye la representación de los trabajadores de la empresa, con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Sus competencias serán, como mínimo, las establecidas en el artículo 36 de la ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 51. Comité de Seguridad y Salud.

Es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos. Quedará constituido cuando la empresa cuente con 50 o más trabajadores, y estará formado por todos los Delegados de Prevención y por los representantes y técnicos de la empresa en número igual por cada parte.

A la constitución del citado Comité, se disolverá la Comisión de Seguridad y Salud Laboral, y todas las competencias y funciones previstas en el presente Convenio pasarán a ser ejercidas por dicho Comité.

Artículo 52. Revisiones médicas.

Anualmente, se efectuará una revisión médica completa, en horario de trabajo, a todo el personal de la empresa, de cuyo resultado deberá dársele conocimiento. Al personal que trabaje con pantallas se le realizará una revisión oftalmológica complementaria y específica. En el caso de las trabajadoras se realizará además una revisión ginecológica dirigida a la detección precoz de futuras enfermedades.

Artículo 53. Vestuario.

Los trabajadores cuyos puestos de trabajo requieran un vestuario especial por razones de seguridad, higiene, o uniformidad tendrán el derecho a que se les equipe de forma adecuada, así como a la obligación de utilizarlo en su tiempo de trabajo.

Como norma general, se entregarán anualmente dos equipos de trabajo, si bien el deterioro evidente de una parte del mismo será razón suficiente para su sustitución. Los servicios dispondrán de vestuario específico, el cual será revisado por el Delegado de Prevención.

Las características de la ropa y demás elementos, su cuantía, los plazos de entrega y su distribución se ajustarán a lo acordado en la Comisión de Seguridad y Salud Laboral.

CAPÍTULO IX - RÉGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 54. Régimen Disciplinario.

En esta materia, se estará a lo dispuesto en el Capítulo XII, Faltas y Sanciones, del Convenio General del Sector. El cual para su general conocimiento se incluye como Anexo IV del presente convenio.

Previamente, a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves, a cualquier trabajador le será instruido un expediente sancionador, que paralizará el cómputo de plazos y en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o los delegados de personal.

Los trabajadores que deseen que su afiliación a un Sindicato conste en la empresa, a efectos de lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1 del artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores, deberán notificarla por escrito, teniendo la empresa obligación de cursar el correspondiente recibo o registro de la comunicación.

54.1 Faltas de superiores.

Los jefes superiores que toleren o encubran las faltas de los subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

54.2 Procedimiento de Denuncia.

Todo trabajador podrá dar cuenta, por sí o a través de sus representantes, de los actos que supongan falta de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La empresa, a través del órgano directivo a que estuviera adscrito el interesado, abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda, previa comunicación y audiencia a la representación de los trabajadores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Plus de transporte Ayerbe.

Como consecuencia del traslado a Huesca de los puestos de trabajo ubicados en Ayerbe (aprobado en el año 2005), se acordó con los dos trabajadores afectados el abono de los gastos de desplazamiento de Ayerbe a Huesca (ida y vuelta) a razón de 5,48 euros por día efectivamente trabajado.

Dicho importe tendrá la consideración de Plus de Transporte, y se extinguirá cuando el trabajador afectado ubique su domicilio o residencia fuera del municipio de Ayerbe.

SEGUNDA: Integración categorías profesionales procedentes de F.C.C.

Teniendo en cuenta, que en fecha 31 de diciembre de 2005 finalizó la aplicación del Convenio Colectivo de F.C.C. Medio Ambiente S.A. – Alto Gállego para el personal subrogado de dicha empresa, y de acuerdo con los cometidos funcionales desarrollados por dicho personal en GRHUSA, y en aplicación del sistema de clasificación profesional establecido en el presente Convenio Colectivo, se acuerda:

Integrar la categoría profesional de Operario Primera (con funciones de Conductor), prevista en el Convenio de F.C.C. Medio Ambiente S.A. – Alto Gállego, en la categoría profesional de CONDUCTOR.

Integrar la categoría profesional de Oficial Tercera (con funciones de Peón), prevista en el Convenio de F.C.C. Medio Ambiente S.A. – Alto Gállego, en la categoría profesional de PEÓN ESPECIALISTA.

ANEXO I - DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES.

A) GRUPO TÉCNICO:

Ingeniero Técnico Industrial

El Ingeniero Técnico proyecta y dirige, ejerciendo las tareas propias de su competencia, la producción, el funcionamiento, la conservación y reparación de máquinas, maquinaria e instalaciones de equipos y su producción industrial.

Entre sus tareas se incluyen:

Participar en la fabricación y ejecución de máquinas y de estructuras

Localizar y corregir deficiencias

La dirección, supervisión y control del personal bajo su mando y del mantenimiento de la disciplina de los servicios a su cargo.

Desempeñar tareas afines

Técnico de Gestión.

Titulado de grado medio o superior, que ejecuta y apoya las actividades de comunicación y documentación de la gestión interna, para asistir al responsable del servicio o departamento al que esté asignado en cada momento.

Entre sus tareas se incluyen:

Labores de apoyo técnico y de gestión a otros profesionales.

La atención de las comunicaciones de la oficina administrativa.

Supervisar a otros trabajadores

Desempeñar tareas afines

B) GRUPO DE ENCARGADOS Y MANDOS INTERMEDIOS:

Encargado General.

Encargado que con los conocimientos necesarios y bajo las órdenes inmediatas del personal de Dirección y de los responsables Técnicos, manda sobre uno o más Encargados y tiene responsabilidad y autonomía respecto al diseño y configuración de rutas, la asignación de vehículos y la organización de equipos, adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios. .

Entre sus tareas se incluyen:

Labores de apoyo técnico y de gestión a otros profesionales en materias relacionadas con la reparación de maquinas y vehículos.

La responsabilidad en la gestión de una zona o servicio determinado.

Las funciones propias del técnico en prevención de riesgos laborales por parte de la empresa, para lo cual contará con la cualificación legalmente exigible.

La dirección, supervisión y control del personal bajo su mando y del mantenimiento de la disciplina de los servicios a su cargo.

Desempeñar tareas afines

Encargado o Inspector de Zona o de Área:

Encargado que con los conocimientos necesarios y bajo las órdenes inmediatas del personal de Dirección, del Encargado General y de los responsables Técnicos, adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios asignados.

Entre sus tareas se incluyen:

De Zona: Tiene a su cargo la responsabilidad en el diseño y en la configuración de las rutas de la Zona adjudicada, la asignación de vehículos y la organización de equipos. Labores de apoyo técnico y de gestión a otros profesionales en materias relacionadas con la reparación de maquinas y vehículos.

De Área: Tiene a su cargo la responsabilidad de la gestión del Servicio asignado.

La dirección, supervisión y control del personal bajo su mando y del mantenimiento de la disciplina de los servicios a su cargo.

Desempeñar tareas afines

C) GRUPO ADMINISTRATIVO:

Jefe de Administración:

El Jefe de Administración asesora, dirige, organiza y realiza los trabajos propios de los servicios de control presupuestario y de contabilidad.

Entre sus tareas se incluyen:

La relación con clientes y proveedores.

La atención de las comunicaciones de la oficina administrativa.

La atención de los libros de Registro de entrada y salida.

Supervisar a otros trabajadores bajo su dirección.

Desempeñar tareas afines.

Oficial Administrativo:

Es el empleado que actúa a las órdenes de un Jefe Administrativo, si lo hubiere, y tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y conocimientos generales de las técnicas administrativas.

Auxiliar Administrativo:

Es el empleado que realiza trabajos de carácter auxiliar o secundario, dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

D) GRUPO DE OPERARIOS:

Jefe de Taller:

Es el Oficial mecánico que bajo las órdenes inmediatas del personal de Dirección, del Ingeniero Técnico y del Encargado General, se ocupa de la reparación y gestión de las averías de los vehículos y de los medios mecánicos y materiales de la empresa, con capacidad y responsabilidad suficiente para tomar decisiones respecto a la solución directa de las averías o su remisión a un taller especializado para su solución. Tendrá conocimiento suficiente de los oficios de las actividades a su cargo.

Entre sus tareas se incluyen:

Reemplazar a su jefe inmediato en los servicios en los que no exija el mando permanente de aquél.

La organización del trabajo, el cuidado de las herramientas, combustibles, lubricantes y otros elementos del taller.

Cuando se den circunstancias especiales sobre la disponibilidad de vehículos, podrá variar la asignación de equipos, medios y vehículos según la disponibilidad de los mismos y la existencia o no. A estos efectos tendrá el rango de Jefe de Equipo.

Cuidar del material utilizado por su unidad

Coordinar las actividades de su unidad con otras unidades

Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad en el trabajo

Puede realizar las tareas de las personas que tiene a su cargo

La dirección, supervisión y control del personal bajo su mando y del mantenimiento de la disciplina de los servicios a su cargo.

Desempeñar tareas afines.

Jefe de Equipo:

Es el Oficial, que bajo las órdenes del Encargado correspondiente, y además de realizar las labores propias e inherentes a su oficio, al inicio de la jornada o del turno supervisará el reparto del personal asignado a los distintos servicios o rutas según las necesidades de la tarea. Tendrá conocimiento suficiente de los oficios de las actividades a su cargo.

Entre sus tareas se incluyen:

Reemplazar a su jefe inmediato en los servicios en los que no exija el mando permanente de aquél.

La asignación de medios y vehículos según la disponibilidad de los mismos y la existencia o no, de circunstancias especiales.

Cuidar del material utilizado por su unidad

Coordinar las actividades de su unidad con otras unidades

Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad en el trabajo

Puede realizar las tareas de las personas que tiene a su cargo

La dirección, supervisión y control del personal bajo su mando y del mantenimiento de la disciplina de los servicios a su cargo.

Desempeñar tareas afines.

Conductor:

Es el oficial, que en posesión del carné de conducir correspondiente, tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos asignados, responsabilizándose del adecuado desarrollo de la tarea, de la correcta utilización de los medios entregados y de la dirección y organización del equipo humano a su mando. Tendrá los conocimientos necesarios para ejecutar aquella clase de reparaciones, que por encontrase en ruta o de servicio, no requieren elementos de taller y sean debidamente autorizadas por los Encargados o Jefes correspondientes.

Entre sus tareas se incluyen:

La responsabilidad en el entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Coordinar las actividades de su equipo con otros equipos de su servicio bajo las instrucciones del Jefe de Equipo.

La correcta transmisión de la información relacionada con el servicio a los estamentos superiores.

Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad en el trabajo.

Puede realizar las tareas de las personas que tiene a su cargo.

La dirección, supervisión y control del personal bajo su mando y del mantenimiento de la disciplina de los servicios a su cargo.

Desempeñar tareas afines.

Conductor-Mecánico:

Es el oficial, que en posesión del carné de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios de mecánica de automoción y los practica con plena capacidad y responsabilidad. Ajusta, prueba, instala, mantiene y repara los motores y las partes mecánicas y los equipos complementarios de los vehículos de motor.

Entre sus tareas se incluyen:

Instalar, examinar, ajustar, desmontar, reconstruir y reemplazar las piezas mecánicas defectuosas en los vehículos y de la maquinaria a su cargo.

Instalar, examinar, desmontar y reemplazar otras piezas defectuosas de los equipos complementarios de los vehículos y de la maquinaria a su cargo.

Las propias como conductor.

Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad en el trabajo.

Desempeñar tareas afines.

Oficial Segunda de Taller:

Es el operario, que con conocimientos teórico-prácticos del oficio, sin llegar a la especialización y cualificación exigida a los oficiales de primera, ejecuta los cometidos de su oficio, con la suficiente eficacia y responsabilidad.

Peón-Conductor:

Es el operario, que con la consideración de oficial segunda, está en posesión del carné de conducir correspondiente y asume las funciones propias del peón y del oficial conductor. Estas últimas se realizarán por un periodo de tiempo que en cómputo anual no superará la mitad de la misma.

Peón Especialista:

Es el operario que bajo las órdenes directas del Oficial o del Responsable correspondiente, realiza determinadas funciones, que sin constituir un oficio exigen, sin embargo, cierta práctica y especialidad, y que requieren de iniciativa propia. Podrá prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

Entre sus tareas se incluyen:

La realización de las tareas propias del Peón.

El adecuado manejo de las prensas y de los contenedores, la disposición correcta de frenos y tapas durante las distintas fases de su manipulación.

Labores de carga y descarga de residuos sólidos en los contenedores o en los vehículos, incluyendo las propias de la limpieza viaria.

Labores de limpieza de equipos y herramientas.

El cumplimiento de las normas de seguridad en el trabajo.

Desempeñar tareas afines.

Peón:

Es el operario, que bajo las ordenes directas del Oficial o Responsable de la empresa pertinente, se encarga de ejecutar labores para cuya realización no se requiere ninguna especialización profesional ni técnica. Podrá prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

Entre sus tareas se incluyen:

El adecuado manejo de las prensas y de los contenedores, la disposición correcta de frenos y tapas durante las distintas fases de su manipulación.

Labores de carga y descarga de residuos sólidos en los contenedores o en los vehículos, incluyendo las propias de la limpieza viaria.

Labores de limpieza de equipos y herramientas.

El cumplimiento de las normas de seguridad en el trabajo.

Desempeñar tareas afines.

ANEXO II - RETRIBUCIONES – 2006

Categoría Profesional	Salario Base	Pagas Extras Enteras 2 al año	Prorrateo mensual Media Paga Extra
Ingeniero Técnico	1.836,00	1.836,00	76,50
Técnico Gestión	1.749,60	1.749,60	72,90
Jefe Administrativo	1.584,00	1.584,00	66,00
Administrativo	1.180,80	1.180,80	49,20
Auxiliar Administrativo	1.044,00	1.044,00	43,50
Encargado General	1.692,00	1.692,00	70,50
Encargado-Inspector de Zona	1.584,00	1.584,00	66,00
Encargado-Inspector de Área	1.584,00	1.584,00	66,00
Jefe de Equipo	1.180,80	1.180,80	49,20
Jefe de Taller	1.180,80	1.180,80	49,20
Conductor	1.094,40	1.094,40	45,60
Conductor-Mecánico	1.094,40	1.094,40	45,60
Oficial 2ª de Taller	1.044,00	1.044,00	43,50
Peón-Conductor	1.044,00	1.044,00	43,50
Peón Especialista	986,40	986,40	41,10
Peón	986,40	986,40	41,10

COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO E INCENTIVO POR CALIDAD

Categoría Profesional (Puesto de Trabajo)	Cpto. Puesto Trabajo	Mayor Dedicación	Puesto Nocturno	Incentivo Calidad
Ingeniero Técnico (Responsable de Maquinaria)	195,00	360,00		
Encargado General	150,00	330,00		
Encargado-Inspector de Zona	150,00	315,00		
Jefe de Taller (Parque de Maquinaria)	120,00	126,00		
Jefe de Equipo (Servicios Hoya de Huesca)	120,00	126,00	295,20	
Conductor		117,00	273,60	60,00
Conductor -Mecánico		117,00		60,00
Oficial 2ª de Taller		117,00		
Peón-Conductor		117,00	261,00	
Peón Especialista	60,00	105,00	246,60	15,00
Peón		105,00	246,60	15,00

Nota: Los Servicios de Noche no contemplan Cpto. Por Mayor Dedicación.

ANTIGÜEDAD Y PLUSES – AÑO 2006

Categoría Profesional	Trienio mensual	Prolongación de Jornada Diurna	Prolongación de Jornada Festiva y Nocturna	Hora Extraordinaria Diurna	Hora Extraordinaria Festiva y Nocturna
Ingeniero Técnico	36,00	19,19	23,98	19,19	23,98
Técnico Gestión	36,00	18,28	22,86	18,28	22,86
Jefe Administrativo	27,00	16,55	20,69	16,55	20,69
Administrativo	22,50	12,34	15,42	12,34	15,42
Auxiliar Administrativo	18,00	10,91	13,64	10,91	13,64
Encargado General	30,00	17,68	22,10	17,68	22,10
Encargado-Inspector de Zona	27,00	16,55	20,69	16,55	20,69
Encargado-Inspector de Área	27,00	16,55	20,69	16,55	20,69
Jefe de Equipo	22,50	12,34	15,42	12,34	15,42
Jefe de Taller	22,50	12,34	15,42	12,34	15,42
Conductor	18,00	11,44	14,30	11,44	14,30
Conductor -Mecánico	18,00	11,44	14,30	11,44	14,30
Oficial 2ª de Taller	18,00	11,44	14,30	11,44	14,30
Peón-Conductor	18,00	11,44	14,30	11,44	14,30
Peón Especialista	15,00	10,31	12,89	10,31	12,89
Peón	15,00	10,31	12,89	10,31	12,89

PLUSES POR TURNICIDAD – AÑO 2006

Rueda de Turnos Huesca Noche:
Rueda de Noches de Lunes a Domingos (Plus de Nocturnidad).
Los trabajos en festivo o domingo tendrán añadido el Plus de Festividad.
Rueda de Turnos Alto Gállego:
Mañanas y Tardes de Lunes a Domingos (Plus Turnicidad de 120 euros/mes).
Las noches que se incluyan en cuadrante tendrá añadido el Plus de Nocturnidad.
Los trabajos en festivo o domingo tendrán añadido el Plus de Festividad.
Rueda de Turnos Recogida Selectiva:
Mañanas y Tardes de Lunes a Sábados (Plus Turnicidad de 108 euros/mes)
Las noches que se incluyan en cuadrante tendrá añadido el Plus de Nocturnidad.
Los trabajos en festivo o domingo tendrán añadido el Plus de Festividad.
Rueda de Turnos Punto Limpio:
Mañanas y Tardes de Lunes a Domingos (Plus Turnicidad de 120 euros/mes).
Los trabajos en festivo o domingo tendrán añadido el Plus de Festividad.

ANEXO III - RETRIBUCIONES – 2007

Categoría Profesional	Salario Base	Pagas Extras Enteras 2 al año	Prorrateo mensual Media Paga Extra
Ingeniero Técnico	1.908,00	1.908,00	79,50
Técnico Gestión	1.800,00	1.800,00	75,00
Jefe Administrativo	1.650,00	1.650,00	68,75
Administrativo	1.260,00	1.260,00	52,50
Auxiliar Administrativo	1.116,00	1.116,00	46,50
Encargado General	1.764,00	1.764,00	73,50
Encargado-Inspector de Zona	1.650,00	1.650,00	68,75
Encargado-Inspector de Área	1.650,00	1.650,00	68,75
Jefe de Equipo	1.260,00	1.260,00	52,50
Jefe de Taller	1.260,00	1.260,00	52,50
Conductor	1.152,00	1.152,00	48,00
Conductor-Mecánico	1.152,00	1.152,00	48,00
Peón-Conductor	1.116,00	1.116,00	46,50
Oficial 2ª de Taller	1.116,00	1.116,00	46,50
Peón Especialista	1.044,00	1.044,00	43,50
Peón	1.044,00	1.044,00	43,50

COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO E INCENTIVO POR CALIDAD

Categoría Profesional (Puesto de Trabajo)	Cpto. Puesto Trabajo	Mayor Dedicación	Puesto Nocturno	Incentivo Calidad
Ingeniero Técnico (Responsable de Maquinaria)	210,00	372,00		
Encargado General	165,00	342,00		
Encargado-Inspector de Zona	165,00	327,00		
Jefe de Taller (Parque de Maquinaria)	126,00	132,00		
Jefe de Equipo (Servicios Hoya de Huesca)	126,00	132,00	315,00	
Conductor		123,00	288,00	90,00
Conductor-Mecánico		123,00		90,00
Oficial 2ª de Taller		123,00		
Peón-Conductor		123,00	279,00	
Peón Especialista	60,00	111,00	261,00	36,00
Peón		111,00	261,00	15,00

Nota: Los Servicios de Noche no contemplan Cpto. Por Mayor Dedicación.

ANTIGÜEDAD Y PLUSES – AÑO 2007

Categoría Profesional	Trienio mensual	Prolongación de Jornada Hora Diurna	Prolongación de Jornada Hora Nocturna	Hora Extraordinaria Hora Diurna	Hora Extraordinaria Hora Nocturna
Ingeniero Técnico	36,00	19,94	24,92	19,94	24,92
Técnico Gestión	36,00	18,81	23,51	18,81	23,51
Jefe Administrativo	27,00	16,93	21,16	16,93	21,16
Administrativo	22,50	12,79	15,99	12,79	15,99
Auxiliar Administrativo	18,00	11,66	14,58	11,66	14,58
Encargado General	30,00	18,43	23,04	18,43	23,04
Encargado-Inspector de Zona	27,00	16,93	21,16	16,93	21,16
Encargado-Inspector de Área	27,00	16,93	21,16	16,93	21,16
Jefe de Equipo	22,50	13,17	16,46	13,17	16,46
Jefe de Taller	22,50	13,17	16,46	13,17	16,46

Categoría Profesional	Trienio mensual	Prolongación de Jornada		Hora Extraordinaria	
		Hora Diurna	Hora Nocturna	Hora Diurna	Hora Nocturna
Conductor	18,00	12,04	15,05	12,04	15,05
Conductor -Mecánico	18,00	12,04	15,05	12,04	15,05
Oficial 2ª de Taller	18,00	12,04	15,05	12,04	15,05
Peón-Conductor	18,00	12,04	15,05	12,04	15,05
Peón Especialista	15,00	10,91	13,64	10,91	13,64
Peón	15,00	10,91	13,64	10,91	13,64

PLUSES POR TURNICIDAD – AÑO 2007

Rueda de Turnos Huesca Noche:
Rueda de Noches de Lunes a Domingos (Plus de Nocturnidad).
Los trabajos en festivo o domingo tendrán añadido el Plus de Festividad.
Rueda de Turnos Alto Gállego:
Mañanas y Tardes de Lunes a Domingos (Plus Turnicidad de 120 euros/mes).
Las noches que se incluyan en cuadrante tendrá añadido el Plus de Nocturnidad.
Los trabajos en festivo o domingo tendrán añadido el Plus de Festividad.
Rueda de Turnos Recogida Selectiva:
Mañanas y Tardes de Lunes a Sábados (Plus Turnicidad de 108 euros/mes)
Las noches que se incluyan en cuadrante tendrá añadido el Plus de Nocturnidad.
Los trabajos en festivo o domingo tendrán añadido el Plus de Festividad.
Rueda de Turnos Punto Limpio:
Mañanas y Tardes de Lunes a Domingos (Plus Turnicidad de 120 euros/mes).
Los trabajos en festivo o domingo tendrán añadido el Plus de Festividad.

ANEXO IV - FALTAS Y SANCIONES

Trascripción del Capítulo XII del Convenio General del Sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación del alcantarillado.

CAPÍTULO XII - Faltas y sanciones

Artículo 54. Facultad sancionadora.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de las empresas en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

La enumeración de los diferentes tipos de faltas es meramente enunciativa y no implica que no puedan existir otras, las cuales serán calificadas según la analogía que guarden con aquéllas.

Artículo 55. Graduación de las faltas.

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas se clasificarán atendiendo a su importancia y circunstancias concurrentes en leves, graves y muy graves.

En los Convenios de ámbito inferior podrá desarrollarse el régimen disciplinario.

Artículo 56. Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

Las de descuido, error o demora inexplicable en la ejecución de cualquier trabajo.

De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el período de un mes, inferior a treinta minutos, sin que existan causas justificadas.

El abandono sin causa justificada del puesto de trabajo, aunque sea por breve tiempo, siempre que dicho abandono no resultase perjudicial para la empresa ni perturbar el trabajo de los demás operarios, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.

Pequeños descuidos en la conservación del material, prendas de trabajo o medios de protección y en su limpieza.

No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o circunstancias personales que puedan afectar a su relación y obligaciones con la empresa en el plazo de cinco días después de haberlo efectuado.

Falta de aseo y limpieza personal ocasionalmente.

Dejar ropa o efectos personales fuera de los lugares adecuados para su custodia.

Las discusiones con los compañeros de trabajo en las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral, siempre que no sea en presencia de público.

Faltar un día al trabajo sin autorización o causa justificada.

Retrasar el envío de los partes de alta, baja o confirmación en caso de incapacidad temporal.

Comer durante las horas de trabajo, excepto en el tiempo destinado a descanso.

No comunicar, con carácter previo, la ausencia al trabajo y no justificar dentro de las veinticuatro horas siguientes la razón que la motivó, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

No avisar a su jefe inmediato de los defectos del material o de la necesidad de éste para el buen desenvolvimiento del trabajo.

Faltas de respeto y educación en el trato con los compañeros de trabajo y faltas de respeto e incorrección en el modo de dirigirse a superiores.

Encontrarse en el centro de trabajo sin autorización fuera de la jornada laboral, cuando la empresa así lo tenga expresamente establecido.

El incumplimiento de normas de seguridad e higiene cuando no comporten riesgos personales o materiales.

Cualquier otra de semejante naturaleza.

Artículo 57. Faltas graves.

Se calificarán como faltas graves las siguientes:

Más de tres faltas de puntualidad al mes, no justificadas.

Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta días sin causa justificada.

Una falta al trabajo no justificada, cuando tenga que relevar a un compañero.

Entregarse a juegos o similares, cualesquiera que sean, estando de servicio.

La simulación de enfermedad o accidente.

La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia implica quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, se considerará como falta muy grave.

Cualquier alteración intencionada o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.

Dormir durante la jornada de trabajo.

Actitudes o comportamiento que degraden la buena imagen de los trabajadores del sector o de la empresa.

Falta notoria de respeto o consideración al público.

Descuido importante en la conservación y limpieza de las herramientas, útiles y medios de protección que lo requieran.

Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.

El abandono del puesto de trabajo, sin causa justificada, que ocasione perjuicios a la empresa o pueda ser causa de accidente de sus compañeros.

La embriaguez o toxicomanía durante el trabajo cuando no sea habitual, o fuera del mismo vistiendo uniforme de la empresa.

La disminución voluntaria del rendimiento normal del trabajo.

Ofender de palabra o mediante amenazas a un compañero o a un subordinado.

Subir a los vehículos sin la debida autorización; consentir los conductores que suban los trabajadores no autorizados, o subir y bajar de ellos en marcha sin que medie causa justificada o fuerza mayor.

Aconsejar o incitar a los trabajadores a que incumplan su deber, de no producirse alteraciones ilícitas ni conseguir su objetivo, salvo cuando ejerciten derechos constitucionalmente protegibles.

No prestar la diligencia o atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.

La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cuando las mismas supongan algún riesgo para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa, o hacer uso indebido de los mismos.

La negligencia o imprudencia grave en el desarrollo de la actividad encomendada.

No advertir, inmediatamente a sus jefes, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales, así como ocultar o falsear dicha información.

Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

La negligencia grave en la conservación de materiales o máquinas, cuando el trabajador tenga a su cargo dicha conservación.

La reincidencia en faltas leves que hubieran sido sancionadas, aunque sean de distinta naturaleza, cometidas en el trimestre anterior, excepto las faltas de puntualidad.

Simular la presencia de otro empleado por cualquier medio.

La reiterada falta de aseo y limpieza personal.

Prolongar las ausencias justificadas por tiempo superior al necesario.

El incumplimiento de normas de seguridad e higiene cuando no comporten riesgos personales o materiales.

La alteración o permuta de turnos o trabajos sin autorización del superior jerárquico.

Alegar motivos falsos para obtener licencias o anticipos.

No reflejar las incidencias ocurridas en el servicio en la correspondiente hoja de ruta y no cumplimentar la misma.

Todas aquellas otras de semejante naturaleza.

Artículo 58. Faltas muy graves.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

Más de diez faltas de asistencia al trabajo sin justificar en un período de seis meses o veinte durante un año.

Faltar al trabajo más de dos días durante un período de treinta días sin causa justificada.

El fraude, deslealtad o abuso de confianza en el trabajo.

La condena por robo, hurto o malversación cometidos dentro o fuera de la empresa, que pueda implicar desconfianza para ésta y, en todo caso, las de duración superior a seis años.

Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, documentos, o cualquier otro objeto de la empresa.

Fumar en lugares peligrosos o inflamables.

Violar intencionadamente el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, de sus trabajadores o de las representaciones sindicales.

La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

El incumplimiento de lo establecido en este Convenio en materia de discreción profesional.

La competencia desleal.

Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

El abandono del puesto de trabajo sin justificación cuando ello ocasione grave perjuicio para la empresa o fuera causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

La imprudencia o negligencia inexcusable, así como el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo que ocasionen riesgo grave de accidente laboral, perjuicios a sus compañeros o a terceros o daños a la empresa.

El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

La desobediencia continuada o persistente.

Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él durante la realización del servicio, que sean constitutivos de delito.

Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de los últimos seis meses, siempre que haya sido objeto de sanción.

La incitación a los trabajadores para que incumplan sus obligaciones laborales, cuando siquiera parcialmente, cumplan sus objetivos, salvo cuando ejerciten derechos constitucionalmente protegibles.

Pedir regalos de cualquier tipo por los servicios de la empresa. 22. Las faltas de semejante naturaleza.

Artículo 59. Prescripción de las infracciones y faltas.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 60. Sanciones. Aplicación.

Las sanciones que las empresas podrán imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de uno o dos días.

2. Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a diez días.

3. Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de once a sesenta días.

Despido.

Para la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, así como la repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, además del interesado, otros miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

Las empresas anotarán en los expedientes laborales de sus trabajadores las sanciones que se les impongan.

En aquellos supuestos en los que la empresa pretende imponer una sanción por faltas graves o muy graves a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo, dar audiencia al delegado sindical, si lo hubiere.

La valoración de las faltas y las sanciones impuestas por la empresa serán revisables ante la jurisdicción competente.

Todas las sanciones serán comunicadas por escrito al trabajador, salvo la amonestación verbal. El citado escrito contendrá al menos: El nombre del trabajador, la fecha del escrito, los hechos constitutivos de la falta, la fecha de su comisión, la calificación de la falta y la sanción que se impone.

Varias firmas ilegibles.

Administración de Justicia

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

NÚMERO DOS
MONZÓN

1953

N.I.G.: 22158 1 0200216 /2006.
Procedimiento: DECLARACION DE HEREDEROS 80 /2006.
Sobre OTRAS MATERIAS.
De D. JOSE ANTONIO SISO DOZ.
Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO.
Contra D. ALFREDO SISO DOZ.
Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO.
DOÑA TERESA SANDRA CAMPA CAMPOS SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 2 DE MONZON.

EDICTO

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 80/2006 por el fallecimiento sin testar de D. ALFREDO SISO DOZ ocurrido en Tamarite de Litera el día 21 de septiembre de 2005 promovido por José Antonio Siso Doz, hermano del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Monzón, a trece de marzo de dos mil seis.- El/la secretario (ilegible).

Otros Anuncios

COMUNIDAD DE REGANTES DEL SECTOR «XI» DEL CANAL DEL FLUMEN

2008

ANUNCIO

El próximo día 21 de Abril de 2006 Viernes, se celebrará Junta General Ordinaria, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de San Lorenzo del Flumen, a las 19,30 horas en primera convocatoria 6 a las 20 horas en segunda, con arreglo al siguiente Orden del día:

1°.- Aprobación si procede, del acta anterior, n° 70.

2°.- OBRAS MODERNIZACION:

Propuestas de la Junta de Gobierno y asuntos varios. Acuerdos que procedan.

Informes de la Presidencia.

4°.- Cierre del ejercicio económico de 2005. Aprobación, si procede. 5°.- Ruegos, proposiciones y preguntas.

Caso de no asistir mayoría absoluta de la propiedad en primera convocatoria, se celebrará en segunda, en cuyo caso serán válidos los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

La representación se podrá delegar, de la forma dispuesta por el artículo n° 53 de las vigentes Ordenanzas y Reglamentos.

Sariñena, a 6 de abril de 2006.- El presidente de la Comunidad, César Trillo Guardía.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA
Porches de Galicia, 4-4ª planta. 22071 Huesca
Tel. 974 294148 / Fax 974 294149
bop@dphuesca.es / www.dphuesca.es